

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Italaigar 29
MADRID teléfono 24 24 84

Ejemplar. 150 pesetas
Atrasado. 3.00 pesetas
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Viernes 4 de marzo de 1955

Núm. 63

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 22 de febrero de 1955 por la que se conceden los destinos que se indican al Teniente Auxiliar de Artillería don Rafael Oceja Gutiérrez, y Sargento de Infantería don Rafael Díaz Barreda	1419
Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, y el ingreso de un Aspirante	1419
Otra de 23 de febrero de 1955 por la que se concede un plazo de ocho días para presentar las declaraciones prevenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 para la percepción de Ayuda Familiar por los funcionarios civiles	1419
Otra de 21 de febrero de 1955 por la que se disponen ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondientes al cuarto trimestre del año 1954.	1419

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de febrero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Fernando Baeza-Saravia, Presidente de Sala, jubilado.	1422
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don José María Castán Vázquez, Abogado Fiscal de ascenso	1422
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Ricardo Querol Giner, Abogado Fiscal de ascenso, y se le destina a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba	1422
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don José María Contreras Díaz, Abogado Fiscal de ascenso	1423
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Maturino Rodríguez Mellado, Abogado Fiscal de ascenso	1423
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Cándido Rodríguez Magallanes Sánchez, Abogado Fiscal de ascenso.	1423
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Julio de la Cueva Vázquez, Abogado Fiscal de ascenso	1423
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Antonio Bernardín Mateos, Abogado Fiscal de entrada	1423
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Fernando Alamillo Canillas, Abogado Fiscal de ascenso	1423
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don José Panlagua Gil, Abogado Fiscal de entrada	1423
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Aurelio Rojas Rojas, Abogado Fiscal de entrada	1423
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don José Antonio Zarzalejos Altares, Abogado Fiscal de entrada	1423
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Alfredo Salvador Bosque, Abogado Fiscal de entrada	1424
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Adelmo Rubio Pérez, Abogado Fiscal de entrada	1424

Orden de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Pedro Francisco Armas Andrés, Abogado Fiscal de entrada	1424
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Nicolás de las Peñas y de la Peña, Abogado Fiscal de ascenso	1424
Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Eugenio Casimiro Lopez Lopez, Abogado Fiscal de entrada	1424
Otra de 24 de febrero de 1955 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza que se cita	1424
Otra de 17 de febrero de 1955 por la que se declara jubilado a don Eulogio Rosas Román, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría	1424
Otra de 22 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Justicia Municipal don Rafael Lizcano Barco	1424
Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Digna Avelló Avelló, Auxiliar de tercera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia	1424
Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña María de los Angeles Sánchez Villa, Auxiliar de la Administración de Justicia	1425
Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alejandro Moreno Mora, Auxiliar de la Administración de Justicia	1425
Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Miguel García Blanco Auxiliar de la Administración de Justicia	1425
Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria, por razón de incompatibilidad, a don Matías Camacho Ruiz Escribano, Médico forense.	1425
Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Angel Cuesta Cerpa, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria	1425

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 17 de febrero de 1955 por la que ingresa en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, el personal que se relaciona	1425
Otra de 1 de febrero de 1955 por la que se inserta el cuadro de paradas de sementales	1425

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 9 de febrero de 1955 por la que se aprueba a «La Nationale-Incendios» la modificación de sus Estatutos sociales y la nueva cifra del capital social en relación con sus operaciones en España	1430
Otra de 9 de febrero de 1955 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Cristales a «La Fraternidad Mutua Nacional»	1430
Otra de 9 de febrero de 1955 por la que se acuerda la inscripción de la «Mutua Montañesa de Seguros» en el Registro Especial para operar en el Ramo de Accidentes del trabajo en todo el territorio nacional	1430
Otra de 9 de febrero de 1955 por la que se aprueba a la «Médica Popular, S. A.», la ampliación de sus operaciones en el Ramo de Enterramientos	1430

	PAGINA
<i>Orden</i> de 9 de febrero de 1955 por la que se aprueba a «Iberica» la ampliación de su inscripción para realizar operaciones de Seguros de Enterramientos	1430
Otra de 9 de febrero de 1955 por la que se acuerda la inscripción de la «Mutua de Seguros Lluçmayor» en el Registro Especial para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la provincia de Baleares	1431
Otra de 9 de febrero de 1955 por la que se acuerda la extinción de «El Norte» («Le Nord») y la devolución de sus depósitos de garantía	1431
Otra de 21 de febrero de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 4.702 interpuesto por «Agrícola Conservera, S. L.» contra acuerdo del Jurado Central de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos	1431
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden</i> de 28 de febrero de 1955 por la que se convoca concurso de méritos para proveer la plaza de Director Médico de Centro Secundario de Higiene Rural de Ila-vera de la Reina	1431
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Orden</i> de 3 de diciembre de 1954 por la que se dictan normas en relación con los aprovechamientos de aguas públicas	1431
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera al Profesor del mismo don Angel Sancho Blázquez	1432
Otra de 5 de febrero de 1955 por la que se nombra Vocal de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares de la provincia de Córdoba	1432
Otra de 5 de febrero de 1955 por la que se nombra a don Luis González, representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña	1432
Otra de 7 de febrero de 1955 por la que se aprueba la devolución de la fianza que se indica	1432
Otra de 8 de febrero de 1955 por la que se dispone se haga cargo de la Dirección de la Casa de la Cultura y Archivo de la Delegación de Hacienda de Murcia don Manuel Jorge Aragoneses, funcionario del Cuerno Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	1433
Otra de 8 de febrero de 1955 por la que se distribuye el crédito que se indica de Enseñanza Media	1433
Otra de 9 de febrero de 1955 por la que se crea en la Universidad de Oviedo el «Instituto de Geología aplicada»	1433
Otra de 10 de febrero de 1955 por la que cesa en la situación que se cita el Catedrático don Evelio Verdera Truells	1433
Otra de 11 de febrero de 1955 sobre situación escalafonal del Catedrático don Evelio Verdera Truells	1433
Otra de 12 de febrero de 1955 por la que se da de baja al aspirante que se cita de las oposiciones a las cátedras de Medicina legal de las Universidades de Granada y Salamanca	1434
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 2 de marzo de 1955 por la que se constituye el Consejo Técnico de las Universidades Laborales en la forma que se indica	1433
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Rectificación a la Orden de 1 de marzo de 1955 que reservaba a favor del Estado los vacamientos de carbón en determinada zona de la isla de Mallorca (Baleares) ...	1434

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 26 de febrero de 1955 por la que se amplía la convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio y se reserva una de las plazas objeto de la ampliación a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles. 1434

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—*Dirección General de Marruecos y Colonias.*—Convocando premios a los mejores artículos de crítica artística publicados en la Prensa con ocasión de la VI Exposición de Pintores de África. 1434

JUSTICIA.—*Dirección General de Justicia.*—Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal 1434

HACIENDA.—*Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Manda Pia del Dean Don Zolito Ramirez», instituida en Las Palmas, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas 1435

OBRAS PUBLICAS.—*Subsecretaria.*—Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas
 1436 |

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Manresa y Vich provincia de Barcelona, expediente núm 4.626, convalidando el que actualmente explota la entidad «Transportes Galtanegra, S. A.» 1436

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.*—Convocando exámenes de ingreso para los meses de abril y septiembre en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa
 1436 |

Nombrando la Comisión calificadora que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo primero, «Curso de Extensión de Calculo», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao
 1437 |

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Transcribiendo la lista provisional de los Directores y Directoras aprobados en las oposiciones de 1953
 1437 |

AGRICULTURA.—*Dirección General de Agricultura.*—Aclaración a la convocatoria para cubrir por concurso diversas plazas del personal complementario y colaborador dependiente de la Dirección General de Agricultura, dispuesta por Orden de 12 de enero inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 del mismo mes. Circular sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, en las condiciones que se señalan en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1952 (artículo 16) y 5 de marzo de 1953 relativas a algodón; 26 de octubre de 1954, rectificada por la de 30 de dichos mes y año complementaria del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, para trigo y algodón en terrenos dedicados a viñedo, y 19 de enero de 1955
 1438 |

AGRICULTURA Y COMERCIO.—*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.*—Circular número 2 55 por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de enero de 1955 publicada por error separada de la del Ministerio de Agricultura el día 2 de marzo de 1955
 1441 |

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se conceden los destinos que se indican al Teniente Auxiliar de Artillería don Rafael Ocejja Gutiérrez, y Sargento de Infantería don Rafael Diaz Barreda.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Teniente Auxiliar de Artillería don Rafael Ocejja Gutiérrez, con destino en el Regimiento de Artillería Costa de Bilbao, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 10 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 325), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Contable en la Empresa «Talleres de Marmolería», propiedad de don José de la Lastra López, con domicilio social en Santander, calle Perines, número 25, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Sargento de Infantería don Rafael Diaz Barreda, con destino en el Regimiento de Infantería Mahón número 46, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 2 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Representante general para las Islas de Hierro y Gomera de la Fábrica de calzado y artículos de soma propiedad de don José Codina Villalonga, con domicilio social en Mahón, calle de la Infanta, número 205, fijando su residencia en Valverde (Isla del Hierro). Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Oficial y Suboficial anteriormente mencionados causarán baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Las aludidas entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a VV EE muchos años
Madrid, 22 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, y el ingreso de un Aspirante.

Ilmo Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración

civil de primera clase, con ascenso, por pase a superior categoría de don Francisco Jiménez Palomino, con fecha 9 del corriente mes de febrero.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración civil de primera clase, con ascenso con el sueldo anual de pesetas 22.960 más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Manuel Casas Vierna.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Luis Bel Badia.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Prudencio García Gallego.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Mariano Luis González García.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Julio Rivera Marescau.

En la que se produce en la siguiente y última categoría se concede el ingreso y se nombra Aspirante Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Antonio Gómez-Guillamón Maraver, número uno en la actualidad de los aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de esta Presidencia de 12 de mayo de 1953 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 10 de febrero del corriente año.

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se concede un plazo de ocho días para presentar las declaraciones prevenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 para la percepción de Ayuda Familiar por los funcionarios civiles.

Excmos. Sres.: Se han dirigido a esta Presidencia diversos funcionarios en solicitud de que se amplie el plazo que para la presentación de las declaraciones anuales de Ayuda Familiar señalan la Ley de 15 de julio y Orden ministerial de 17 de agosto de 1954, alegando que la poca publicidad dada a dichas disposiciones en algunos centros y oficinas ha sido causa

de no haberse presentado las declaraciones correspondientes, irrogándose a los interesados un grave perjuicio por haber sufrido la pérdida de su derecho a la Ayuda Familiar durante todo el año en clase.

Esta Presidencia del Gobierno, en atención a la circunstancia de tratarse del primer año en que habrán de presentarse las declaraciones anuales de situación familiar, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los funcionarios que no lo hubieran hecho puedan presentar las declaraciones dispuestas en la Ley de Ayuda Familiar de 15 de julio de 1954 y norma tercera de la Orden de 17 de agosto del mismo año, admitiéndose igualmente a trámite las que, presentadas con anterioridad a esta fecha, lo fueron después de terminado el plazo señalado en dicha Orden.

2.º La Ayuda Familiar que pueda reconocerse a virtud de las declaraciones que se refiere esta Orden por meses anteriores a la fecha de los acuerdos que recaigan en ellas se figurará en la primera nómina correspondiente a los funcionarios afectados.

3.º En todas las dependencias de la Administración civil del Estado se dará la máxima publicidad a esta Orden.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.

ORDEN de 21 de febrero de 1955 por la que se disponen ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondientes al cuarto trimestre del año 1954.

Ilmos Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y para cubrir las bajas habidas durante el cuarto trimestre de 1954, esta Presidencia ha tenido a bien ascender a las categorías que se expresan, con los sueldos inherentes a las mismas, más dos pagas extraordinarias acumulables y antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, que se indica, a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Los Porteros ascendidos por la presente Orden, procedentes de personal retirado de las Fuerzas Armadas, percibirán el setenta y cinco por ciento del haber asignado en Presupuesto a su nuevo empleo, conforme a lo preceptuado en el artículo 37 del repetido Estatuto.

Por los Ministerios respectivos se les expedirán los títulos de sus nuevos empleos.

Lo digo a VV II para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV II muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Relación de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al cuarto trimestre de 1954

N.º M. B. H. N.º	Antigüedad de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo de ascenso	Categoría
A Mayores principales					
A Mayores de primera					
Orascencio Matallana Torio	M. 1.º 93	Dirección General del Timbre	6	Jubilación.—Pedro Cabezas	CONTRATO
Antonio Mejías Zamora	M. 2.º 96	Instituto Nac. Enseñanza Media, Murcia.	6	Ascenso.—Chescencio Matallana	
Augusto Jiménez Díaz	M. 2.º 75	Ministerio de Trabajo	15	Defunción.—Manuela del Real	
Vicente Escobar Soriano	M. 2.º 88	Centro de Telecomunicación de Valencia.	23	Defunción.—Jose Molina	
Miguel Arcas Robles	M. 2.º 74	Oficina Cancellaría de Granada	2	Defunción.—J. Antonio Salazar	
Manuel Castro Barreiro	M. 2.º 57	Delegación Hacienda de Lugo	5	Defunción.—Diosconoces Blanco	
Francisco Botella Ramos	M. 2.º 98	Jefatura Obras Publicas de Murcia	30	Jubilación.—Moises Calabarde	
Pablo Celestino Parrilla	M. 2.º 79	Ministerio de Agricultura	7	Defunción.—Valentin Ganuza	
Amadeo Pons Robert	M. 2.º 83	Jefatura Obras Publicas de Barcelona	8	Excedencia.—V. Miguel Arcas	
Alfonso Dominguez Miranda	M. 2.º 100	Centro de Telecomunicación de Cádiz	9	Jubilación.—Fernando Morales	
Martín Gallego Miranda	M. 2.º 93	Escuela Artes y Oficios de Valencia	13	Jubilación.—Federico Orta	
Francisco Helhin Navarro	M. 2.º 103	Subdelegación Hacienda de Cartagena	13	Defunción.—Alvaro Atienza	
Vicente Machado Cabero	M. 2.º 104	Centro de Telecomunicación de Castellón.	23	Jubilación.—Eugenio Gonzales	
A Mayores de segunda					
Angel Martinez González	M. 3.º 131	Aduana de Huelva	6	Ascenso.—Antonio Mejías	
Antonio Prieto Torreblanca	M. 3.º 163	Ministerio de Industria	13	Jubilación.—Felix E. Moreiro	
Julio Fernández Peña	M. 3.º 164	Autencia Santa Cruz de Tenerife	15	Ascenso.—Augusto Jiménez	
Salvador Augusto Brito Lorenzo	M. 3.º 165	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife	18	Jubilación.—Benito Bandin	
Manuel Martín de los Santos	M. 3.º 168	Delegación de Hacienda de Sevilla	23	Ascenso.—Vicente Escobar	
Julio González Monzón	M. 3.º 167	Universidad Central	24	Jubilación.—Pascual Beirán	
Manuel Serna Rollán	M. 3.º 168	Administración de Correos de Salamanca	30	Jubilación.—Doroteo Prada	
Juan M. López Barrios	M. 3.º 170	Consejo Sup. Investigaciones Científicas.	2	Ascenso.—Miguel Arcas	
Félix Domingo Cortés	M. 3.º 171	Delegación Hacienda de Burgos	4	Jubilación.—Jose Rafi	
Manuel Galicia Maldonado	M. 3.º 172	Depositaría de Hacienda de Mahón	5	Ascenso.—Manuela Castro	
Antonio Plumet Carella	M. 3.º 173	Universidad de Zaragoza	27	Defunción.—José Martín	
José María Rivas Peco	M. 3.º 174	Tribunal Supremo	28	Jubilación.—Acacio Cabero	
Samuel González Barrios	M. 3.º 175	Aduanas Fuentes de Obayo	30	Ascenso.—Francisco Botella	
Antonio López González	M. 3.º 176	Universidad de Sevilla	4	Defunción.—Diego Guerrero	
Tomas Mones Salamanca	M. 3.º 177	Escuela Magisterio de León	7	Ascenso.—Pablo Celestino	
Arturo Chivo Gines	M. 3.º 178	Dirección Gral. Deuda y Clases Pasivas	8	Ascenso.—Amadeo Pons	
Francisco Rodríguez Domínguez	M. 3.º 179	Ministerio de Obras Publicas	9	Ascenso.—Alfonso Dominguez	
Vicente Pascual Rozal Lloté	M. 3.º 180	Escuela Ingenieros Indust. de Barcelona	10	Jubilación.—Teodoro Guillén	
Leonido Martín Roza	M. 3.º 182	Escuela Magisterio de León	13	Ascenso.—Martín Gallego	
Frazer Lillo Alberola	M. 3.º 183	Universidad de Barcelona	13	Ascenso.—Francisco Helin	
Juan Hernández Mahimica	M. 3.º 184	Delegación Hacienda de Salamanca	13	Jubilación.—Mariano Gamo	
Feraban Blanco Vachera	M. 3.º 185	Instituto de León	17	Jubilación.—Manuel Castro	
Paulino B. González Vigen	M. 3.º 188	Intervención de las Minas de Arzaganas.	25	Ascenso.—Vicente Machado	
Salvador Torres Conesa	M. 3.º 189	Aduana de Cartagena	31	Defunción.—Leopoldo Madrid	
A Mayores de tercera					
Maximino Afex Martinez	1.º 210	Real Academia de Medicina	6	Ascenso.—Angel Martine.	
Benito Palma Carrío	1.º 211	Delegación de Industria de Córdoba	7	Defunción.—Pedro Florez.	
Franjón Palomar Meleto	1.º 212	Ministerio de Agricultura	13	Ascenso.—Antonio Prieto.	
Juan Gracia Gambin	1.º 213	Delegación de Trabajo de Meilla	15	Ascenso.—Julio Fernández.	
Severiano Ullán Barjaero	1.º 214	Ministerio de Industria	18	Ascenso.—Salvador A Brito.	
Francisco Giménez Aranda	1.º 215	Instituto Geográfico	23	Ascenso.—Manuel Martín.	
Leocadio Ruiz de Valbuena v Garcia-Ro-	1.º 217	Tribunal de Cuentas	24	Ascenso.—Julio González	
Cecilio Miranda Miranda	1.º 218	Centro de Telecomunicación de Burgos	27	Defunción.—Mariano Valdueza.	
Padre Bermúdez Ruiz	1.º 219	Archivo Histórico de Palencia /	30	Ascenso.—Manuel Serna	
Fernando León Hernández	1.º 220	Ministerio de Industria	2	Ascenso.—Juan M López.	
José Ruiz Gonzalo	1.º 221	Dirección General de Usos y Consumos	4	Ascenso.—Félix Domingo.	

Casimiro Albacete Martínez
 Herminio Prieto Rojas
 Andrés Jimenez Gomez
 Justo Perez Abad
 Segismundo de la Fuente Cadea
 Justo Hernandez Gonzalez
 José Baez Garcia
 Anselmo Rodriguez San José
 José Miguel Aguirre
 José Antonio Guardiola Curcals
 Rafael Alcántara Alvarez
 Francisco Sanchez Sanchez
 Eusebio Garcia Cristóbal
 Alfonso Santos Rodriguez
 Cirilo Cantero Rodriguez
 José Gutiérrez García
 Eneas Arizaleta Martínez
 Gonzalo Fernández Castillas

A Primeros

Jesús Aransanz Amies
 Rufino Benito Ober
 Eusebio Velasco Torres
 Aniceto Nuño Vivas
 Francisco Valverde Pérez
 Vicente Sanchez Axpe
 Dionisio Pagé Villar
 Agustín Blanco Peña
 Anselmo Bieitia Gamilo
 Bienvenido Prieto Miguel
 Ambrósio Delgado Hernández
 Diego Miguel Prieto
 José Calvo Fernández
 José Beltró Verdú
 Gregorio Sanz Gómez
 Daniel Iglesias Serrano
 José Delgado Cadenas
 Pedro Hernando Navalos
 José Fontenla Pontenis
 Juan Fra Parra
 Juan José Delgado Ruiz
 Gregorio Sorla Sorla
 Benito Muriño Cristóbal
 Francisco Santamaría Santamaría
 Eusebio Pérez Pascual
 Juan Navas Galiteo
 Gabriel Bermejo Pérez
 Emiliano Jiménez Martín
 Ricardo Arpe Sagredo

A Segundos

Ascenso anterior de Manuel Lage Amil
 Reingreso Faustino Pérez Hernández
 José Egea Ramirez
 Salvador Rollo Guiráu
 Federico Vazquez Sierra
 León Sorla Ransanz
 Juan Lago González
 José Martín Vellenco
 José Juárez García
 Pedro Sanz Ramirez
 Antonio Fernández Muñoz
 Francisco Buelo García
 Juan Valero Diaz
 Manuel Matillo Pérez

Delegación de Hacienda de Sorla
 Delegación Ad. Primaria de Albacete
 Instituto de Enseñanza Media de Lorca
 Instituto de Calahorra
 Delegación de Hacienda de Burgos
 Delegación de Hacienda de Zamora
 Delegación de Trabajo de Málaga
 Universidad de Valladolid
 Instituto de Castellón
 Jefatura de Obras Publicas de Madrid
 Escuela de Peritos Industriales de Béjar
 Dirección General del Tesoro
 Ministerio de Comercio
 Instituto «Zorrilla» Valladolid
 Ministerio de Obras Públicas
 Gobierno Civil de Málaga
 Delegación de Hacienda de Oviedo

Universidad de Barcelona
 2.ª Jefatura Estudios y Construcciones de Ferrocarriles
 Aduana de Irún
 Escuela de Artes y Oficios de Madrid
 Jefatura de Obras Publicas de Zaragoza
 Dirección Bibliotecas Populares Madrid
 Delegación de Hacienda de Cuenca
 Tribunal Supremo
 Delegación de Hacienda de Guipúzcoa
 Gobierno Civil de Salamanca
 Intervención Admon del Estado
 Ministerio de Educación Nacional
 Universidad de Valencia
 Gobierno Civil de Segovia
 Ministerio de la Gobernación
 Ministerio de la Gobernación
 Delegación de Industria de Bilbao
 Audiencia de La Coruña
 Instituto de Ponferrada
 Escuela Artes y Oficios de Málaga
 Inspección Gral. Ministerio Hacienda
 Biblioteca Nacional
 Instituto de Lérida
 Jefatura Superior de Policía de Valencia
 Delegación Estadística de Ciudad Real
 Instituto de Santa Cruz de la Palma
 Fiscalía Tribunal Supremo
 Ministerio de Justicia

Escuela Ingenieros Industriales de Madrid
 Alhambra de Granada
 Dirección General de la Deuda
 Estafeta de Correos de Calatayud
 Universidad de La Laguna
 Centro de Telecomunicación de Vigo
 Estación Viticultura Villafranca Panadés
 Escuela de Ingenieros de Minas
 Biblioteca Universitaria de Madrid
 Biblioteca Nacional
 Centro de Telecomunicación de Huelva
 Centro de Telecomunicación de Zamora

Ascenso.—Manuel García
 Defunción.—Lázaro Peña
 Ascenso.—Antonio Plumet
 Ascenso.—José M.ª Rivas
 Ascenso.—Samuel González
 Ascenso.—Antonio López
 Jubilación.—Angel Galvez
 Ascenso.—Timoteo Mangas
 Ascenso.—Arturo Chico
 Ascenso.—Francisco Rodriguez
 Ascenso.—Victoriano P. Bazán
 Ascenso.—Leopoldo Martín
 Ascenso.—Rafael Lillo
 Ascenso.—Juan Hernández
 Defunción.—Manuel Martínez
 Ascenso.—Esteban Blanco
 Ascenso.—Paulino B. González
 Ascenso.—Salvador Torres

Ascenso.—Maximino Añez
 Ascenso.—Benito Palma
 Ascenso.—Florian Palomar
 Ascenso.—Juan Gracia
 Ascenso.—Saveriano Ullán
 Ascenso.—Francisco Jiménez
 Ascenso.—Laudelino Ruiz
 Ascenso.—Cefealino Miranda
 Ascenso.—Pedro Fernández
 Ascenso.—Eufemio León
 Ascenso.—José Ruiz
 Ascenso.—Casimiro Albacete
 Ascenso.—Herminio Prieto
 Ascenso.—Andrés Jiménez
 Ascenso.—Justo Pérez
 Ascenso.—Segismundo de la Fuente
 Ascenso.—José Ebez
 Ascenso.—Antolin Rodriguez
 Ascenso.—José M. Aguirre
 Ascenso.—José A. Guardiola
 Ascenso.—Rafael Alcántara
 Ascenso.—Francisco Sanchez
 Ascenso.—Alfonso Santos
 Ascenso.—Cirilo Cantero
 Ascenso.—José Chiriarrez
 Ascenso.—Fitas Ertzaleta
 Ascenso.—Gonzalo Fernández

Defunción.—German Velasco
 Defunción.—Eulogio Vibanco
 Ascenso.—Jesus Aransanz
 Ascenso.—Rufino Benito
 Ascenso.—Eusebio Velasco
 Ascenso.—Aniceto Nuño
 Ascenso.—Francisco Valverde
 Ascenso.—Vicente Sanchez
 Ascenso.—Dionisio Page
 Defunción.—José Vázquez
 Excedencia.—Vicente Ventura
 Ascenso.—Agustín Blanco
 Ascenso.—Bienvenido Priego

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de febrero de 1955 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Fernando Baeza-Saravia, Presidente de Sala jubilado

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Baeza-Saravia, Presidente de Sala, jubilado.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don José María Castán Vázquez, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas, y vacante por promoción de don Arturo Suarez Bárcena y Fernández, a don José María Castán Vázquez, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Segovia, donde continuara prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 23 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Ricardo Querol Giner, Abogado Fiscal de ascenso y se le destina a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don Francisco Bordallo Gutiérrez, a don Ricardo Querol Giner, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, y destinándole a servir el de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo Sr. Director general de Justicia

Madrid, 21 de febrero de 1955.—Luis Carrero.

N O M B R E S	Numero de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que corre.	Motivo del ascenso	Turno
Manuel Alarcón Segura	3.º rtdo. 278	Telecomunicación de Sta. Cruz Tenerife.	11	Ascenso.—Amrosio Delgado.	
Manuel Fernandez Torres	3.º rtdo. 279	Administración de Correos de La Coruña.	5	Ascenso.—Diego Miguel.	
Isaac Zazo Elvira	3.º rtdo. 280	Centro de Telecomunicación de Algeciras	25	Defunción.—Pedro Soler.	
Pedro Armero Junco	3.º rtdo. 281	Audiencia de Albacete	27	Ascenso.—Jose Calvo	
Jose Ceballos González	3.º rtdo. 282	Biblioteca Pública de Orihuela	28	Ascenso.—Jose Beltra	
Mariano Lanza Ruiz	3.º rtdo. 283	Escuela de Comercio de Valencia	29	Defunción.—Gregorio Sanz	
Pedro Jiménez Feito	3.º rtdo. 284	Delegación Central de Hacienda	30	Defunción.—Eugenio Salvachua.	
Gabriel González Calleja	3.º rtdo. 285	Delegación Central de Navarra	4	Ascenso.—Daniel Iglesias.	
Bautista Linares Sanz	3.º rtdo. 286	Delegación Trabajo de Correos de Murcia	6	Ascenso.—José Delgado.	
Antonio Diaz Corado	3.º rtdo. 287	Delegación de Hacienda de Málaga	7	Ascenso.—Pedro Hernández.	
Félix Martínez García	3.º rtdo. 289	Ministerio de Obras Públicas	8	Ascenso.—José Fontela	
Barcelomé Carmona de Haro	3.º rtdo. 290	Administración de Correos de Alicante	9	Ascenso.—Juan Fra	
Reingreso de José Robero Casanova	3.º rtdo. 291	Universidad de Barcelona	13	Ascenso.—Juan J. Delgado.	
Rafael Torres Heredia	3.º rtdo. 292	Delegación de Trabajo de Córdoba	13	Ascenso.—Gregorio Soria.	
Antonio Mantas Cerrado	3.º rtdo. 293	Facultad Veterinaria de Córdoba	13	Ascenso.—Benito Muntio	
Severo Pérez Romero	3.º rtdo. 294	Facultad de Medicina de Cádiz	14	Ascenso.—Francisco Santamaría.	
Antonio Gómez López	3.º rtdo. 295	Instituto Minero de Sta. Cruz Tenerife	17	Ascenso.—Eugenio Pérez	
Agustín Jiménez Reves	3.º rtdo. 296	Instituto Civil de Granada	17	Ascenso.—Juan Navas	
Antonio González Trujillo	3.º rtdo. 297	Gobierno Civil de Almería	17	Defunción.—Gabriel Bermejo.	
Bruno Prieto Dovaguez	3.º rtdo. 298	Instituto «Ausias March» de Barcelona	20	Defunción.—Joannin Regodón.	
José Blanco Andrés	3.º rtdo. 299	Instituto de Bilbao	25	Inhabilitación.—Francisco Muñoz.	
Antonio Campillo Viguera	3.º rtdo. 300	Gobierno Civil de Gerona	26	Defunción.—Emiliano Jiménez.	
Manuel Miró Mestres	3.º rtdo. 303	Delegación de Hacienda de Murcia	31	Defunción.—Eusebio Llinuesa.	
		Gobierno Civil de Sta. Cruz Tenerife	1	Ascenso.—Ricardo Arce	
				Jubilación.—Silvestre Notario.	

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don José María Contreras Díaz, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don Juan José Navajas Pérez, a don José María Contreras Díaz, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Almería, donde continuara prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 1 de enero del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Maturino Rodríguez Mellado, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don Rafael Fernández Martínez, a don Maturino Rodríguez Mellado, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete donde continuara prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 26 de noviembre último, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Cándido Rodríguez Magallanes Sánchez, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio, ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don José García Romero de Tejada Díaz Terán a don Cándido Rodríguez Magallanes Sánchez, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo, donde continuara prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 26 de noviembre último, fecha en que se produjo la vacante

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Julio de la Cueva Vázquez, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don Eliseo García Martínez, a don Julio de la Cueva Vázquez, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Lérida, donde continuara prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 1 de enero del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Antonio Bernardín Mateos, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don Fernando Alamillo Canillas a don Antonio Bernardín Mateos Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Vitoria, donde continuara prestando sus servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Fernando Alamillo Canillas, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don José Rava Mario, a don Fernando Alamillo Canillas Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial

de Salamanca, donde continuara prestando sus servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don José Paniagua Gil, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don Ricardo Querol Giner a don José Paniagua Gil, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Huelva, donde continuara prestando sus servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Aurelio Rojas, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don José María Castán Vázquez, a don Aurelio Rojas Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz, donde continuara prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 23 de enero del corriente año fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don José Antonio Zarzalejos Altares, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don Julio de la Cueva Vázquez a don José Antonio Zarzalejos Altares Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el

cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao, donde continuara prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 1 de enero del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Alfredo Salvador Bosque, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don Nicolás Peñas y de las Peñas, a don Alfredo Salvador Bosque, Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz, donde continuará prestando sus servicios entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 23 de diciembre último, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Adelmo Rubio Pérez, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don Maturino Rodríguez Mellado, a don Adelmo Rubio Pérez, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Pamplona, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 26 de noviembre último, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Pedro Francisco Armas Andrés, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de

28.500 pesetas y vacante por promoción de don Cándido Rodríguez Magallanes Sánchez, a don Pedro Francisco Armas Andrés, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Gerona, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 26 de noviembre último, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Nicolás de las Peñas y de la Peña, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don Eduardo Monzón de Aragón, a don Nicolás de las Peñas y de la Peña, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 23 de diciembre último, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Eugenio Casimiro López López, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don José María Contreras Díaz, a don Eugenio Casimiro López López, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 1 de enero del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de febrero de 1955 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza que se cita.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que se anunció

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria del concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, sin que se haya presentado ninguna solicitud, este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso y disponer que la vacante de referencia se provea con arreglo a las normas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de febrero de 1955 por la que se declara jubilado a don Eulogio Rosas Román, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 27 de la Ley de 22 de diciembre de 1953,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, por tener cumplida la edad reglamentaria, a don Eulogio Rosas Román, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que sirve su cargo en el de Alora.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Justicia Municipal don Rafael Lizcano Barco.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Lizcano Barco, Secretario de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Albarracín (Teruel),

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Digna Avelló Avelló, Auxiliar de tercera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por doña Digna Avelló Avelló, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Oviedo, este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña María de los Angeles Sánchez Villa, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María de los Angeles Sánchez Villa, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Oviedo, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alejandro Moreno Mora, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alejandro Moreno Mora, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Bujalance, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Miguel García Blanco, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel García Blanco, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montefrío, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria por razón de incompatibilidad a don Matías Camacho Ruiz Escribano, Médico forense.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria, por razón de incompatibilidad, a don Matías Camacho Ruiz Escribano, en su cargo de Médico forense de categoría especial con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 16 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Angel Cuesta Corpa, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954, y accediendo a lo solicitado por don Angel Cuesta Corpa, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Municipal de Cuenca, debiendo posesionarse en el mismo dentro del plazo señalado en el artículo 18 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1955.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 17 de febrero de 1955 por la que ingresa en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, el personal que se relaciona.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» núm. 225), y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314 de 6 de julio de 1937 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 263), ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las distintas Empresas Ferrovias que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Don Manuel López-Francos Sanz, Ingeniero, Capitán.

Don Rafael Pi Llusca, Ingeniero, Capitán.

Don Juan Gaspar Ballesteros, Inspector de Intervención, Teniente.

Don Angelino Perlasla Sala, Inspector de Movimiento, Teniente.

Don Angel Ramil Sánchez, Jefe de Sección eléctrica, Teniente.

Don José María Amorós Ruiz, Jefe de Estación, Alférez.

Don Daniel Vázquez Vázquez, Interventor en ruta, Alférez.

Don Miguel Boté Lozano, Jefe de Estación, Alférez.

Don Agustín Briz Gómez, Jefe de Estación, Alférez.

Don Fulgencio Calvo Salvador, Jefe de Estación, Alférez.

Don Antonio Díaz Ruiz-Olivares, Jefe de Estación, Alférez.

Don Enriouge González Cepeda, Interventor en ruta, Alférez.

Don Salvador Las Pros, Jefe de Estación, Alférez.

Don José Joaquín Moya Sevilla, Interventor en ruta, Alférez.

Don Antonio Menéndez Alvarez, Jefe de Estación, Alférez.

Don Primitivo Morrondo Iglesias, Interventor en ruta, Alférez.

Don José Romero Villa, Jefe de Estación, Alférez.

Don José Santana Astorga, Jefe de Estación, Alférez.

Don Angel Santos Ramos, Jefe de Estación, Alférez.

Don Eduardo Sevilla Casares, Interventor en ruta, Alférez.

Don Félix Serrano Carrasco, Jefe de Maquinistas, Alférez.

Don Daniel Valderrama Varas, Sobrestante, Brigada.

Don José Barrios Espina, Factor de Circulación, Brigada.

Don José Bejarano Fuentes, Factor de Circulación, Brigada.

Don José Villalobos Téllez, Factor de Circulación, Brigada.

Don Jesús Cepeda Palencia, Jefe de Visitadores, Brigada.

Don Lino Cid Gutiérrez, Auxiliar de Depósito, Brigada.

Don Pedro Ravos Marin, Factor de Circulación, Brigada.

Don Francisco Fernández Molina, Factor de Circulación, Brigada.

Don José Fernandez del Alamo, Jefe de Tren, Brigada.

Don Manuel Fernández García, Factor de Circulación, Brigada.

Don Ceterino Gago Fernández, Factor de Circulación, Brigada.

Don José Gómez Castro, Factor de Circulación, Brigada.

Don Francisco González San Martín, Factor de Circulación, Brigada.

Don José Ramón González Alvarez, Factor de Circulación, Brigada.

Don Esteban Jorge Portela, Factor de Circulación, Brigada.

Don Ernesto Lapuerta Mora, Factor de Circulación, Brigada.

Don Pedro Ledo Delgado, Factor de Circulación, Brigada.

Don José López Corral, Factor de Circulación, Brigada.

Don Francisco Marcos Herrero, Factor de Circulación, Brigada.

Don Romualdo Martínez Espinosa, Factor encargado, Brigada.

Don Francisco Mirallas Luid, Auxiliar técnico, Brigada.

Don José Montañó Pizarro, Factor de Circulación, Brigada.

Don Rafael Montes Barea, Jefe de Tren, Brigada.

Don José Pasadas Porcel, Jefe de Tren, Brigada.

Don Bernardo Redondo Balbino, Jefe de Tren, Brigada.

Don José Salinas Lorente, Factor de Circulación, Brigada.

Don Lorenzo Sánchez Gálvez, Jefe de Tren, Brigada.

Don Rafael Serrano Halcón, Factor de Circulación, Brigada.

Don Fernando Suárez Alvarez, Auxiliar de Depósito, Brigada.

Don Antonio Arjona Sánchez, Maquinista, Sargento.

Don José Vera Serralvo, Maquinista, Sargento.

Don Epifanio Malo Martínez, Maquinista, Sargento.

Ferrocarriles de Marruecos

Don José Benchetrit Melul, Subjefe de Servicio, Teniente.

Ferrocarril de Utrilla a Zaragoza

Don Miguel Perfecto García, Jefe de Estación de segunda, Sargento.

Ferrocarril Vasco-Asturiano

Don Valentín Fernández González, Factor autorizado, Sargento.

Madrid, 17 de febrero de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 1 de febrero de 1955 por la que se inserta el cuadro de paradas de sementales.

En cumplimiento de la regla tercera de la Orden-circular de 12 de diciembre de 1954 («D O» núm. 274), se inserta a continuación el Cuadro que se cita en la misma.

Madrid, 1 de febrero de 1955

MUNOZ GRANDES

CUADRO QUE SE CITA

PROVINCIAS Y PUEBLOS	CABALLOS		Garañones	PARADISTAS				Maestros herradores	Soldados
	Piro	Silla		Brigadas	Sargentos	Cabos 1.º	Cabos		
Valencia-Requena	1	—	1	—	—	—	—	2	
Idem—Sueca	2	—	—	1	—	—	—	2	
Castellón—Castellón	1	1	—	—	1	—	—	1	
Albacete—Casas-Vbáñez	1	—	1	—	—	—	—	3	
Segundo Grupo									
Albacete—Albacete	2	—	1	—	—	—	—	2	
Idem—Almansa	1	—	1	—	—	—	—	2	
Idem—Cañete	3	—	1	—	—	—	—	2	
Idem—El Bonillo	8	—	1	—	—	—	—	2	
Idem—Hellín	2	—	2	—	—	—	—	1	
Idem—La Roda	1	—	1	—	—	—	—	1	
Idem—Yecla	2	—	1	—	—	—	—	2	
Tercer Grupo									
Alicante—Alicante	2	—	1	—	—	—	—	2	
Idem—Almoradí	3	—	1	—	—	—	—	2	
Idem—Catral	3	—	1	—	—	—	—	2	
Idem—Fiche	4	—	2	—	—	—	—	5	
Idem—Novelda	2	—	2	—	—	—	—	3	
Idem—Orihuela	4	—	2	—	—	—	—	5	
Cuarto Grupo									
Murcia—Murcia	1	—	2	—	—	—	—	5	
Idem—Caravaca	1	—	1	—	—	—	—	2	
Idem—Chieza	1	—	1	—	—	—	—	4	
Idem—El Algar	1	—	1	—	—	—	—	1	
Idem—Torca	1	—	1	—	—	—	—	1	
Idem—San Javier	4	—	2	—	—	—	—	5	
Totales	8	62	32	1	7	5	11	53	
CUARTO DEPOSITO									
Primer Grupo									
Barcelona—Hospitalet	1	—	1	—	—	—	—	5	
Idem—Santpeders	3	—	1	—	—	—	—	2	
Idem—Vinh	4	—	1	—	—	—	—	3	
Idem—Manlleu	2	—	1	—	—	—	—	4	
Idem—Moya	4	—	1	—	—	—	—	2	
Idem—Berga	4	—	1	—	—	—	—	3	
Segundo Grupo									
Tarragona—Amposta	4	—	—	—	—	—	—	8	
Idem—Tortosa	2	—	—	—	—	—	—	1	
Idem—San Jaime	3	—	—	—	—	—	—	1	
Gerona—La Ribera	2	—	—	—	—	—	—	2	
Idem—Palaferrer	3	—	—	—	—	—	—	3	
Idem—Gironella de Montgrí	4	—	1	—	—	—	—	2	
Idem—Ripoll	4	—	1	—	—	—	—	3	

PROVINCIAS Y PUEBLOS	CABALLOS		Garañones	PARADISTAS				Maestros herradores	Soldados
	Piro	Silla		Brigadas	Sargentos	Cabos 1.º	Cabos		
Madrid—Alcalá de Henares	7	1	1	—	—	—	—	10	
Idem—Torrelaguna	3	2	1	—	—	—	—	5	
Idem—Columar Viejo	1	1	1	—	—	—	—	2	
Idem—Aranjuez	2	1	1	—	—	—	—	3	
Guadalajara—Oreca	1	1	1	—	—	—	—	2	
Ciudad Real—Alcázar de San Juan	1	1	1	—	—	—	—	2	
Idem—Infantes	3	1	2	—	—	—	—	5	
Avila—Navas del Marqués	1	—	1	—	—	—	—	2	
Segundo Grupo									
Cáceres—Cáceres	2	1	1	—	—	—	—	3	
Idem—Zorita	1	1	1	—	—	—	—	2	
Idem—Trujillo	1	1	1	—	—	—	—	2	
Idem—Logroñán	1	1	1	—	—	—	—	2	
Idem—Plasencia	1	1	1	—	—	—	—	2	
Idem—Serradilla	1	1	1	—	—	—	—	2	
Idem—Torrejuncillo	2	1	1	—	—	—	—	3	
Idem—Valencia de Alcántara	2	—	1	—	—	—	—	2	
Tercer Grupo									
Ciudad Real—Ciudad Real	5	2	2	—	—	—	—	8	
Idem—Malagón	2	1	1	—	—	—	—	3	
Idem—Dalmeit	1	1	1	—	—	—	—	2	
Idem—Calzada de Calatrava	2	2	1	—	—	—	—	4	
Idem—Villarrubia de los Ojos	1	1	1	—	—	—	—	1	
Toledo—Yébenes	2	1	1	—	—	—	—	3	
Avila—Avila	4	1	2	—	—	—	—	6	
Cuarto Grupo									
Toledo—Talavera de la Reina	3	1	1	—	—	—	—	4	
Idem—Sorillo de la Adrada	4	1	2	—	—	—	—	6	
Avila—Arévalo	1	1	1	—	—	—	—	2	
Idem—Arenas de San Pedro	1	1	1	—	—	—	—	2	
Idem—Casaviola	2	—	1	—	—	—	—	2	
Idem—San Pedro de Rozados	2	—	1	—	—	—	—	2	
Salamanca—Ciudad Rodrigo	2	—	1	—	—	—	—	2	
Cáceres—Yemada Militar	1	—	—	—	—	—	—	1	
Cifuentes a particulares	11	2	—	—	—	—	—	13	
Reserva pizna Mayor	2	—	—	—	—	—	—	2	
Totales	75	31	34	2	8	7	8	140	
SEGUNDO DEPOSITO									
Primer Grupo									
Cádiz—Jerez de la Frontera, P. M.	1	—	—	—	—	—	—	1	

CABALLOS	GARAFIONES				PARADISTAS				MAYESTROS HERRADORES	SOLDADOS
	Silla	Firo	Brigadas	Sargentos	Cabos 1.º	Cabos				
3	1	2	—	—	1	4	—	—	—	4
5	2	2	—	—	1	4	—	—	—	4
4	—	2	—	—	1	4	—	—	—	4
3	—	1	—	—	1	3	—	—	—	3
3	—	2	—	—	—	3	—	—	—	3
4	—	1	—	—	—	3	—	—	—	3
4	—	1	—	—	—	3	—	—	—	3
3	—	1	—	—	—	3	—	—	—	3
16	—	—	—	—	—	16	—	—	—	16
138	1	38	3	8	18	128	—	—	—	128

PROVINCIAS Y PUEBLOS		Cedidos a ganaderos	Totales	OCTAVO DEPOSITO	
				Primer Grupo	Segundo Grupo
Jaén.—Andujar
Idem.—Baena
Idem.—Linares
Idem.—Martos
Idem.—Mengibar
Idem.—Peal de Secerto
Idem.—Villacarrillo
Idem.—Vilches
Granada.—Lola
Quinto Grupo					
Cedidos a ganaderos		
Totales		
PROVINCIAS Y PUEBLOS				OCTAVO DEPOSITO	
				Primer Grupo	
León.—León
Idem.—Almanza
Idem.—Sabañón de Campos
Idem.—Vidanes
Idem.—Maraña
Idem.—Oseja de Sajambre
Idem.—Puebla de Lillo
Idem.—Posada de Valdeón
Segundo Grupo					
León.—La Bañeza
Idem.—Valencia de Don Juan
Idem.—Valderas
Zamora.—Zamora
Idem.—Rengente
Idem.—Villafraña
Idem.—Villalmanzo
Idem.—Aspariegos
Tercer Grupo					
Asturias.—Campo de Caso
Idem.—Infiesto
Idem.—Ponera
Idem.—Caneva de Onís
Idem.—Gijón
Idem.—Pola de Siero
Idem.—Caneva de Narcea
Idem.—Riño
Idem.—Llanes
Cuarto Grupo					
Asturias.—Campomanes		

CABALLOS	GARAFIONES				PARADISTAS				MAYESTROS HERRADORES	SOLDADOS
	Silla	Firo	Brigadas	Sargentos	Cabos 1.º	Cabos				
—	3	1	—	—	1	9	—	—	—	3
—	2	1	—	—	1	2	—	—	—	2
—	4	1	—	—	—	4	—	—	—	4
—	2	2	—	—	1	2	—	—	—	2
—	4	1	—	—	—	4	—	—	—	4
—	4	2	—	—	1	4	—	—	—	4
—	4	2	—	—	1	4	—	—	—	4
—	4	2	—	—	1	4	—	—	—	4
—	4	2	—	—	1	4	—	—	—	4
—	4	2	—	—	1	4	—	—	—	4
—	4	2	—	—	1	4	—	—	—	4
—	3	—	—	—	—	3	—	—	—	3
—	100	55	4	9	7	114	—	—	—	114

PROVINCIAS Y PUEBLOS		Cuarto Grupo	Totales	SEXTO DEPOSITO	
				Primer Grupo	Segundo Grupo
Navarra.—Carcastillo
Idem.—Alo
Idem.—Bervinzana
Idem.—Cizur-Menor
Idem.—Mendavia
Idem.—Peralta
Idem.—Pitillas
Idem.—Tafalla
Idem.—Tudela
Idem.—Valtierra
Logroño.—Alfaro
Idem.—Lorrotio
Idem.—Santo Domingo
Idem.—Villoslada
Cuarto Grupo					
Totales		
PROVINCIAS Y PUEBLOS				SEXTO DEPOSITO	
				Primer Grupo	
Santander.—Santander (P. M.)
Idem.—Torrelavega
Idem.—Cabezón de la Sal
Idem.—Potes
Idem.—Nestares
Idem.—Corconte
Idem.—Espinilla
Palencia.—Aguilar del Campo
Idem.—Carrion de los Condes
Idem.—Promista
Burgos.—Arla
Idem.—Espinosa de los Monteros
Idem.—Villarcayo
Segundo Grupo					
Santander.—Corvera
Idem.—Santurde de Reinosa
Idem.—Voto
Idem.—Molledo
Vizcaya.—Arcentales
Idem.—Villaro
Idem.—Amorabieta
Idem.—Elorrio
Idem.—Munjica
Alava.—Victoria
Idem.—Peñacerrada
San Sebastián.—S. PSI Lore-Toki
Idem.—Cedidos a ganaderos
Burgos.—La Puebla de Arganzón

PROVINCIAS Y PUEBLOS	CABALLOS		GARAFIÑOS	PARADISTAS				Maestros herradores	Soldados
	Silla	Tiro		Brigadas	Sargentos	Cabos 1.º	Cabos		
Tausaman—Budinar	—	—	1	—	—	—	—	—	1
Beni Bufrach—Beni Bufrach	—	—	1	—	—	—	—	—	—
Beni Urriaguei—Einzoren	—	—	1	—	—	—	—	—	—
Taarrens—Taarguis	—	—	1	—	—	—	—	—	—
Quetana—Llano Amarillo	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Beni Urriaguei—Beni Halifa	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales	64	2	48	5	5	4	20	6	72

RESUMEN

NUMERO DE SEMENTALES				NUMERO DE PARADISTAS				Maestros herradores	Soldados
Caballos		Garafio- nes	TOTAL	Brigadas	Sargentos	Cabos 1.º	Cabos		
Silla	Tiro								
465	428	326	1.219	23	67	60	135	48	390

Madrid, 1 de febrero de 1955.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se aprueba a «La Nationale Incendios» la modificación de sus Estatutos sociales y la nueva cifra del capital social en relación con sus operaciones en España.

Ilmo Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Compañía francesa de Seguros «La Nationale Incendios», en el que solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en el artículo octavo de sus Estatutos Sociales, por haber elevado la cifra de su capital social de 150.000.000 a 400.000.000 de francos, según acuerdo adoptado por la Junta general de dicha Compañía en fecha 7 de julio de 1954 a cuyo fin ha presentado la documentación acreditativa que señala la Legislación de Seguros vigente;

Visto el informe favorable de la Sección de Incendios de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la aprobación solicitada en relación con las actividades en España de la citada Compañía, la cual queda autorizada para hacer figurar en su documentación la nueva cifra de capital social.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Cristales a «La Fraternidad Mutua Nacional».

Ilmo Sr.: Vista la solicitud formulada por «La Fraternidad Mutua Nacional», con domicilio en esta capital, interesando la ampliación de su inscripción en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros, de 14 de mayo de 1908, con objeto de poder realizar operaciones en el Ramo de Cristales, dentro de los límites establecidos en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida por la Legislación vigente;

Vistos los informes favorables emitidos por las distintas secciones de ese Centro Directivo el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación de inscripción solicitada, con aprobación de las pólizas y tarifas presentadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se acuerda la inscripción de la «Mutua Montañesa de Seguros» en el Registro Especial para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo en todo el territorio nacional.

Ilmo Sr.: Visto el escrito de la «Mutua Montañesa de Seguros» en el que solicita

la ampliación de su inscripción en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, con objeto de operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo en todo el territorio nacional, a cuyo efecto ha presentado la documentación justificativa e las modificaciones introducidas en los artículos cuarto y séptimo de sus Estatutos sociales y tercero y quinto del Reglamento del Ramo;

Visto el informe favorable de la Sección de Accidentes de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la ampliación de inscripción solicitada, aprobando las modificaciones de sus Estatutos y Reglamentos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se aprueba a la «Médica Popular, Sociedad Anónima», la ampliación de sus operaciones en el Ramo de Enterramientos.

Ilmo Sr.: Vista la solicitud formulada por la Entidad «Médica Popular, S. A.» de Barcelona, en la que interesa la ampliación hasta el límite señalado en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, en las operaciones de Seguros de Enterramientos que realiza, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida por la Legislación vigente de Seguros;

Vistos los informes favorables emitidos por las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la solicitada ampliación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se aprueba a «Ibérica», la ampliación de su inscripción para realizar operaciones de Seguros de Enterramientos.

Ilmo Sr.: Vista la solicitud presentada por la Entidad «Ibérica, S. A.» de Barcelona, interesando la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Seguros, a fin de poder realizar operaciones de Seguros de Enterramientos dentro de los límites señalados en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943 y a cuyo efecto ha acompañado la documentación exigida por la legislación vigente de Seguros;

Vistos los informes favorables emitidos por las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación de inscripción solicitada aprobando la documentación aportada con este fin.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se acuerda la inscripción de la «Mutua de Seguros de Lluichmayor» en el Registro Especial para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la provincia de Baleares.

Ilmo Sr.: Vista la petición formulada por la «Mutua de Seguros de Lluichmayor» interesando su inscripción en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de 15 de mayo de 1903, para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la provincia de Baleares, a cuyo efecto ha presentado los documentos exigidos por la Legislación vigente de Seguros;

Visto que esta Entidad se halla autorizada por el Ministerio de Trabajo para la práctica de Seguros de Accidentes del Trabajo, el informe favorable de la Sección de Accidentes de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de la póliza y Reglamento presentados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se acuerda la extinción de «El Norte» («Le Nord») y la devolución de sus depósitos de garantía.

Ilmo Sr.: Vista la solicitud presentada por la Delegación General para España de la Compañía francesa de Seguros «El Norte» («Le Nord»), en la que interesa su extinción legal y la liberación de los depósitos constituidos en garantía de sus operaciones, teniendo en cuenta el resultado del acta de visita de inspección realizada en dicha Compañía, con fecha 31 de junio último, y que han sido cumplidas las normas consignadas al efecto en el Reglamento de Seguros;

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Incendios de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar la extinción, a todos los efectos, de la Delegación General para España de la Compañía francesa de Seguros «El Norte» («Le Nord») y su consiguiente eliminación del índice de las que están en liquidación.

2.º Autorizar al Banco de España, Madrid, para que entregue al representante legal de la Entidad los valores que integran los siguientes depósitos necesarios:

Resguardo núm. 6.121, por 30.000 pesetas nominales, en Deuda Perpetua Interior 4 por 100.

Resguardo núm. 10.209, por 40.000 pesetas nominales, en Certificados de Reservas Riesgos de Motín.

Resguardo núm. 11.516, por 13.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable 3 1/2 por 100.

Resguardo núm. 12.935, por 300.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable 3 1/2 por 100.

Resguardo núm. 12.964, por 70.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable 3 1/2 por 100.

Resguardo núm. 14.782, por 275.000 pesetas nominales, en Deuda Perpetua Interior 4 por 100.

Resguardo núm. 1.783, por 524.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable 3 1/2 por 100.

Resguardo núm. 16.334, por 1.000 pesetas nominales, en Deuda Perpetua Interior 4 por 100.

Resguardo núm. 17.513, por 13.000 pesetas nominales, en Deuda Perpetua Interior 4 por 100.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 21 de febrero de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 4.702, interpuesto por «Agrícola Conservera, S. L.», contra acuerdo del Jurado Central de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.702, interpuesto por la Sociedad «Agrícola Conservera, Sociedad Limitada», de La Llosa (Castellón), contra acuerdo del Jurado Central de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos de 2 de noviembre de 1951, por el concepto de «Conservas alimenticias», la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 19 de noviembre de 1954, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la referida excepción, debemos declarar y declaramos que esta Jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda deducida por «Agrícola Conservera, S. L.», contra el acuerdo del Jurado Central de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos de 2 de noviembre de 1951, aquí impugnado»

De conformidad con el anterior fallo, Este Ministerio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de febrero de 1955 por la que se convoca concurso de méritos para proveer la plaza de Director Médico del Centro Secundario de Higiene Rural de Talavera de la Reina.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director Médico del Centro Secundario de Higiene Rural de Talavera de la Reina.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre Médicos especialistas del mencionado Centro y Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de aquella localidad para la provisión de la mencionada vacante.

Los interesados dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de cuantos méritos y circunstancias estimen convenientes los con-

curantes en relación con el cargo a proveer.

En armonía con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 6 de octubre de 1947, el nombramiento para tal cargo tendrá el carácter de eventual y derecho a percibo de la indemnización anual de 4.000 pesetas.

A los efectos de su legal tramitación el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de febrero de 1955.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 3 de diciembre de 1954 por la que se dictan normas en relación con los aprovechamientos de aguas públicas.

Ilmo. Sr.: El incumplimiento de los plazos señalados en las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas determina su caducidad, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, pero la declaración de la misma requiere que la Administración ejercite sin demora de modo expreso la facultad resolutoria que le corresponde, acordando la incoación del oportuno expediente, por razones de interés general, cuando los titulares de éstas no realizan las obras en los plazos señalados o retrasan indefinidamente su ejecución, reteniendo, con fines especulativos en muchos casos, el derecho a utilizar las aguas, lo que impide el completo y ordenado aprovechamiento de las que discurren por los cauces públicos.

Se hace preciso establecer en estos supuestos normas de concreta aplicación sobre la base de que la Administración promueva sin demora la declaración de caducidad de las concesiones cuando no se cumplan los plazos señalados, sin perjuicio de regular a la vez la posibilidad del otorgamiento de prórroga de éstos con carácter excepcional, siempre que se soliciten antes de la caducidad; y asimismo también las que procedan para lograr la más rápida tramitación de los respectivos expedientes.

En su virtud, este Ministerio, por Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1954, ha acordado lo siguiente:

1.º Los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas observarán con todo rigor los plazos que en orden al otorgamiento de concesiones, de aprovechamiento de aguas públicas, establecen el Real Decreto de 7 de enero de 1927 y las normas complementarias contenidas en la Orden ministerial de 26 de abril de 1952.

2.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que las concesiones hayan quedado incursas en caducidad, por no comenzar o no terminar las obras total o parcialmente en los plazos señalados, o en las prórrogas de los mismos legalmente concedidas, o por incumplimiento de cualquiera otra de las condiciones, se promoverá el oportuno expediente de caducidad, mediante informe razonado del Ingeniero encargado dirigible al Jefe del Servicio, quien acordará su instrucción en un plazo de cinco días.

Iniciado el expediente de caducidad, no se tramitarán peticiones de modificación de las condiciones de la concesión.

3.º El Jefe del Servicio notificará al interesado el acuerdo de incoación del

expediente, concediéndole al propio tiempo audiencia en el mismo, por un plazo de diez días, con vista a las actuaciones.

La notificación se practicará en el domicilio del interesado o de su representante, y si fuera desconocido aquél, por medio de anuncio, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en de la provincia y en la Alcaldía del mismo domicilio.

4.º El concesionario podrá alegar lo que estime conveniente a la defensa de sus derechos y presentar la justificación que crea oportuna, dentro del expresado plazo transcurrido el cual, con alegaciones o sin ellas, pasará el expediente al funcionario encargado de formular propuesta y después al Jefe del Servicio, el que, previo informe de la Abogacía del Estado de la provincia a la que correspondía el asesoramiento jurídico resolverá como estime procedente.

Los plazos en que deberá formularse la propuesta y emitirse los dictámenes mencionados serán de quince días cada uno. La resolución se dictará en otro plazo igual.

5.º La tramitación precedentemente expresada se observará en los casos en que correspondía al Jefe del Servicio acordar la caducidad, por ser él competente para otorgar la concesión.

Cuando la competencia fuese del Ministerio, el expediente de caducidad, prescindiendo del dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia, se tramitará en igual forma que anteriormente se expone, y por el Jefe del Servicio se elevará con su informe a la Dirección General de Obras Hidráulicas, quien llevará a efecto el trámite de vista que prescribe el Reglamento de Procedimiento Administrativo, y previos los informes del Negociado y Sección y de la Asesoría Jurídica, que se emitirán en un plazo de treinta días, y si lo estimase conveniente de otros Centros u Organismos, a los cuales se fijara también el término en que deberán remitirlos, la referida Dirección dictará resolución si ésta fuese de su competencia o elevará el expediente con su propuesta a la Superioridad.

La resolución se notificará al interesado en la forma y con los requisitos que establece el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio.

6.º Sólo podrá concederse prórroga de los plazos de ejecución de las obras cuando se acredite que el incumplimiento de los mismos ha sido debido a causas independientes de la voluntad del concesionario, debidas a sucesos imprevisibles o inevitables, que apreciará la Administración discrecionalmente.

Las solicitudes de prórroga, acompañadas de los documentos justificativos de tal pretensión, habrán de presentarse sesenta días antes, por lo menos, de la fecha en que finalice el plazo cuya ampliación se solicita.

Estas peticiones no causarán efectos suspensivos y su resolución corresponderá a la Autoridad que otorgó la concesión, la cual deberá hacerlo en el plazo máximo de sesenta días, a contar de la fecha en que se hubiere presentado la petición, previos los informes que estime oportunos. La prórroga no podrá exceder de otro plazo igual al primitivamente señalado.

Al solicitar la petición de prórroga el concesionario puede también instar la rehabilitación de la concesión, con sujeción a lo que preceptúa el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1945, debiendo el Servicio informar tanto acerca de aquélla como de ésta, a fin de que la Superioridad tenga los elementos suficientes para resolver lo que estime más conveniente dentro del plazo señalado.

7.º Los expedientes para declarar la caducidad de concesiones que estuvieran

va incurso en ella se iniciarán dentro del término de noventa días de la publicación de esta Orden.

8.º Será definitivamente desestimada de modo automático toda petición de aprovechamiento hidráulico en cuanto se compruebe que afecta a tramo de río comprendido en otra que ya esté en tramitación.

9.º A la propuesta de resolución en todo expediente de aprovechamiento hidráulico deberá acompañar un índice calificado de sus respectivas tramitaciones.

El Jefe del Servicio y, en su caso, la Dirección General darán cuenta a la respectiva Superioridad de todo expediente de aprovechamiento hidráulico en cuya tramitación hayan transcurrido dos años sin haberse dictado propuesta o acuerdo, justificando las causas a que ello se debe a los efectos de que aquella acuerde el plazo que, con carácter último y definitivo, estime conveniente fijar, dentro del cual habrá de dictarse la resolución del expediente.

Cuando éste se refiera a aprovechamientos para abastecimiento de agua potable o para riegos de más de 100 hectáreas o hidroeléctricos de más de 5.000 C. V., corresponderá al Ministro la fijación del plazo.

10. La Dirección General de Obras Hidráulicas y las Inspecciones Regionales cuidarán del estricto cumplimiento de lo que se dispone, exigiendo las responsabilidades que en cada caso procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera al Profesor del mismo don Angel Sancho Blázquez.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre último,

Este Ministerio, oído el Patronato Provincial respectivo, ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera al Profesor del mismo don Angel Sancho Blázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de febrero de 1955 por la que se nombra Vocal de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 22 de diciembre

de 1955 sobre designación de Vocales de libre elección de esta Dependencia.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Córdoba a don Juan Martínez Bravo, Alcalde de Palma del Río de la citada provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1955 por la que se nombra a don Luis González representante del ministerio de Trabajo en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis González Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de febrero de 1955 por la que se aprueba la devolución de la fianza que se indica.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Ernesto Pfeiffer Rottenstein, como apoderado legal de «Material Móvil y Construcciones, Antiguos Talleres Cardé y Escoriala, S. A.», de Zaragoza, en petición de que una vez realizado el suministro de mobiliario que le fué adjudicado en el concurso anunciado por Orden ministerial de 14 de julio de 1953 con destino a los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica ha emitido en el presente expediente el dictamen que dice: «Esta Asesoría Jurídica, una vez que, según figura en el expediente y reconoce la Sección, resulta debidamente cumplido el suministro contratado por la casa «Material Móvil y Construcciones, Antiguos Talleres Cardé y Escoriala, S. A.», de Zaragoza, estima procedente, teniendo en cuenta, además, la inexistencia de reclamaciones, acceder a la devolución de la fianza constituida en garantía de ese contrato, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y en especial del pago del impuesto de derechos reales por la cancelación de garantía.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer se devuelva la fianza constituida para garantizar el suministro de 36 mesas de despacho correspondientes al lote número 9; 5 mesitas de tresillo, lote número 10; y 26 mesas de oficina, lote número 11, con destino a los distintos Centros de la Dirección General de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas por lo que la Delegación central de Hacienda, Caja General de Depósitos, sucursal de Zaragoza, entregará a la «Sociedad Anónima Material Móvil y Construcciones, Antiguos Talleres

Carde y Escoriaza», el importe del resguardo de fecha 7 de agosto de 1953 y por valor de 6.114,40 pesetas, con los números 1.096 de entrada y 23.796 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se dispone se haga cargo de la Dirección de la Casa de la Cultura y Archivo de la Delegación de Hacienda de Murcia don Manuel Jorge Aragoneses, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Por necesidades del servicio, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Manuel Jorge Aragoneses, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, destinado por Orden ministerial de 1 de los corrientes a prestar sus servicios en el Museo Arqueológico de Murcia, se haga cargo de la dirección de la Casa de la Cultura de aquella capital y del Archivo de la Delegación de Hacienda, anejo a dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de febrero de 1955 por la que se distribuye el crédito que se indica de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que ordena la vigente Ley de Presupuestos, que afecta a este Departamento ministerial en su capítulo primero, artículo segundo.

Este Ministerio, previa toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y visto el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado en 27 de enero último, ha tenido a bien declarar con derecho al percibo de la remuneración especial indicada precedentemente, como premio a los servicios extraordinarios que presten durante el año los Catedráticos numerarios de todos los Institutos nacionales de Enseñanza Media que en activo servicio desempeñen personalmente cátedra, la distribución que se hace seguidamente:

A los Catedráticos que figuran en:
Primera categoría, les será asignada la de 1.400 pesetas anuales.
Segunda categoría, les será asignada la de 1.600 pesetas anuales.
Tercera categoría, les será asignada la de 2.000 pesetas anuales.
Cuarta categoría, les será asignada la de 2.400 pesetas anuales.
Quinta categoría, les será asignada la de 2.800 pesetas anuales.
Sexta categoría, les será asignada la de 3.200 pesetas anuales.
Séptima categoría, les será asignada la de 3.400 pesetas anuales.
Octava categoría, les será asignada la de 1.700 pesetas anuales.
Dichas remuneraciones serán acreditadas a partir de primero de enero del año en curso por nóminas trimestrales y serán referidas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto

único, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de febrero de 1955 por la que se crea en la Universidad de Oviedo el «Instituto de Geología aplicada».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto declarar creado en la Facultad de Ciencias de dicho Centro el «Instituto de Geología aplicada».

Por el Rectorado se elevará a este Departamento el proyecto de Reglamento del Instituto que se crea por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de febrero de 1955 por la que cesa en la situación que se cita el Catedrático don Evelio Verdura Tuells.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre), se concedió la excedencia activa a don Evelio Verdura Tuells, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con motivo de haber sido nombrado Director del Colegio Mayor «César Carlos», de Madrid.

Habiendo sido nombrado el interesado, por Decreto de 21 de enero último, Rector del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, de Bolonia.

Este Ministerio ha resuelto que don Evelio Verdura Tuells cese en la situación de excedente activo, determinada en la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de febrero de 1955 sobre situación escalafonal del Catedrático don Evelio Verdura Tuells.

Ilmo. Sr.: Nombrado, por Decreto de 21 de enero último, Rector del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, de Bolonia, don Evelio Verdura Tuells, Catedrático de la Universidad de La Laguna, que se encontraba en situación de excedencia activa por desempeñar la Dirección del Colegio Mayor «César Carlos», de Madrid, y en la que ha cesado por Orden ministerial de 10 de febrero actual.

Este Ministerio, en aplicación de lo prevenido en el Real Decreto de 20 de marzo de 1919, ha resuelto que don Evelio Verdura Tuells conserve en todo momento el número del escalafón de Cate-

dáticos numerarios de Universidad que por antigüedad le corresponda y reconocer, a todos los efectos legales, los servicios que preste en la Rectoral del expresado Colegio como prestados al Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de febrero de 1955 por la que se da de baja al aspirante que se cita de las oposiciones a las cátedras de Medicina legal de las Universidades de Granada y Salamanca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la solicitud del interesado.

Este Ministerio ha resuelto que don Juan A. G. figura en la lista de opositores definitivamente admitidos a las oposiciones de las cátedras de Medicina legal de las Universidades de Granada y Salamanca, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de octubre de 1954, quede excluido de la citada lista por haber hecho renuncia expresa a tomar parte en dichas oposiciones.

El señor Guija Fernández podrá retirar la documentación presentada por sí o por persona debidamente autorizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de marzo de 1955 por la que se constituye el Consejo Técnico de las Universidades Laborales en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 18 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero), por la que se crea un Consejo Técnico que estudie y proyecte los planes pedagógicos para las Universidades Laborales, y recibidas las propuestas de las personas que han de representar a los distintos Departamentos ministeriales y Organismos que deben integrarse en el aludido Consejo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Consejo Técnico, integrado en el Servicio de Mutualidades Laborales como Órgano Asesor del Director general Jefe del mismo, encargado de estudiar y proyectar los planes pedagógicos para las Universidades Laborales, quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente, don Fernando Coca de la Piñera, Director general de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales.
Presidente Delegado, don Luis Ortiz Muñoz, Catedrático, ex Subsecretario de Educación Popular.

Vocales:

Don Lorenzo Vilas López, representante del Ministerio de Educación Nacional.

Don Manuel Velasco de Pando, Ingeniero Industrial, Inspector general del Consejo Superior de Industria Representante del Ministerio de Industria.

Don Alfonso Lozano y García Suelto, Ingeniero Agrónomo Representante del Ministerio de Agricultura.

Don José Antonio Elola Olaso, Representante de la Secretaría General del Movimiento.

Don Antonio Correa Weglison, Jefe de la Sección de Universidades Laborales.

Don Francisco Prieto Moreno, Arquitecto, Jefe del Departamento Técnico de Universidades Laborales.

Don Carlos Pinilla Turfio, Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Don José María Alvareda Herrera, Catedrático Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas Rvdo P. Valentín García, S. J., Rector de la Universidad Laboral de Gijón.

Don Carlos de Inza Turanca, Ingeniero Industrial, Técnico de la R. E. N. F. E. y Consejero Nacional.

Don Antonio Aparisi Mocholl, Vicesecretario Nacional de Obras Sindicales.

Don Adelardo Martínez de Lamadrid, Ingeniero Industrial, Subdirector de la Escuela de Ingenieros Industriales.

Don Ramón Beneyto Sancho, Ingeniero Agrónomo, Catedrático de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y Jefe del Servicio de Capacitación del Ministerio de Agricultura.

Don Luis León Fernández, Catedrático y Director de la Escuela de Trabajo.

Don Jesús Rubio García Mina, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Don Luis Navarro Latorre, Catedrático, Secretario del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Don Florencio Valenciano Albaladejo, Segundo Jefe de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y Letrado del Consejo de Estado.

Don José María Gaztelu Jácome, Ingeniero Industrial y Vocal del Patronato de Enseñanza Media y Profesional.

Don Julián Juez Vicente, Doctor en Pedagogía y Secretario de Misiones Pedagógicas del Instituto «San José de Calasanz».

Don Guillermo de Reyna y Medina, Abogado Vocal de la Junta Central de Formación Profesional y Vicesecretario Central del S. E. P. E. T.

Don Francisco Aguilar Paz, Director de la Escuela de Capacitación Social del Ministerio de Trabajo.

Don Luis Ruiz Castiella, Ingeniero Industrial de Universidades Laborales.

Don José Antonio Carranza Alonso, Ingeniero Industrial de Universidades Laborales.

Don César J. F. Castañón, Profesor de Historia de Relaciones Internacionales de la Universidad de Madrid.

Don Manuel Gutiérrez Roll, Ingeniero Agrónomo del Departamento Agrícola de Universidades Laborales.

Don Felina Medina Benlumea, Arquitecta de Universidades Laborales.

Don Víctor de la Serna Espina, Director de Mutualidad Laboral.

Don David Iñigo Miranda, Jefe de Propaganda de Mutualidades Laborales.

Secretario, don Eusebio Pico Martín, Secretario de la Sección de Universidades Laborales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Rectificación a la Orden de 1 de marzo de 1955 que reservaba a favor del Estado los yacimientos de carbón en determinada zona de la isla de Mallorca (Baleares).

Habiéndose padecido error en el artículo primero de la citada disposición ministerial, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62, correspondiente al día 3 de marzo de 1955, página 1410, se reproduce de nuevo.

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva en la zona designada, que afecta a la isla de Mallorca (Baleares), y comprendida dentro del perímetro poligonal formado por las líneas rectas que unen sucesivamente, y por el orden que se consigna, los centros de los umbrales de las puertas principales de las Casas Consistoriales de los pueblos de Buñola, Algaida, San Juan, Santa Margarita, Alcudia, Pollensa y Buñola, quedando así cerrado el perímetro que se solicita y suspendido en el espacio que abarca el área o de solicitar permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, siempre que la sustancia pedida sea carbón.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se amplía la convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio y se reserva una de las plazas objeto de la ampliación a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 27 de diciembre de 1954, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero de 1955, fueron convocadas oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil en número de siete plazas, que estaban vacantes en distintas Delegaciones Regionales de Comercio, reservándose otras siete plazas, también vacantes, a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, conforme determina la Ley de 15 de julio de 1952.

En el inciso cuarto de la referida Orden se disponía que en las citadas oposiciones no podrían ser aprobados más opositores que los que correspondan a las plazas convocadas, aun cuando se produjeran nuevas vacantes, pero habiéndose producido dos desde la fecha de la repetida convocatoria y con anterioridad a la terminación del plazo para la admisión de instancias, que expiró el día 25 de febrero del año en curso, y siendo necesario para la buena marcha del servicio cubrir las repetidas vacantes sin más demora.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se amplía en una plaza de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás emolumentos que puedan corresponderle, la reserva concedida a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, cuya plaza habrá de ser desempeñada en la Delegación Regional de Comercio de Sevilla, sin perjuicio de los ulteriores traslados

que las necesidades del servicio demanden.

Segundo.—Se amplía igualmente en una plaza más de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y demás emolumentos que puedan corresponderle, las convocadas a oposición libre por la Orden de este Ministerio de 27 de diciembre de 1954, cuya plaza será desempeñada en la Delegación Regional de Comercio de Valencia, sin perjuicio de los ulteriores traslados que las necesidades del servicio impongan.

Tercero.—El plazo de presentación de instancias y la documentación que a las mismas se ha de acompañar para aspirar a la nueva plaza que se convoca en Valencia por medio de la presente Orden, expirará el día 30 de marzo de 1955, a las doce de la mañana, debiendo cursarse las instancias de referencia bien por conducto de la Delegación Regional de Comercio de Valencia o del Registro general de este Departamento, en las horas hábiles, rigiéndose la oposición por las mismas normas y condiciones previstas en la Orden de 27 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de enero de 1955).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955.—Por delegación, José Ralmundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Convocando premios a los mejores artículos de crítica artística publicados en la Prensa con ocasión de la VI Exposición de Pintores de Africa.

Para general conocimiento, se hace público que, con motivo de la VI Exposición de Pintores de Africa, que se celebra actualmente en Madrid, la Dirección General de Marruecos y Colonias concederá cuatro premios, de 1.500 y 1.000 pesetas los dos primeros y de 500 el tercero y cuarto, a los cuatro mejores artículos que se publiquen en la Prensa española en el plazo comprendido entre los días 3 y 20 de marzo próximo, teniendo por tema la crítica artística de dicho certamen.

Los candidatos a dichos premios enviarán sus trabajos, una vez publicados, a la citada Dirección, hasta el día 30 de marzo.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, y disposiciones complementarias del mismo, se publica relación de Secretarías de segunda y tercera categoría vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponde:

Vacante

Causa de la misma

Turno

SECRETARIAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Murcia núm. 1 o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden 25 noviembre 1954)

Jubilación de don José Baiorista Alonso.

Concurso de ascenso entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

SECRETARIAS DE TERCERA CATEGORIA

Lerma (Burgos)

Defunción de don Corentino Gómez Cantero

Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.

Inca (Baleares)

Jubilación de don Luis Sanchis Gómez...

Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma. (Decreto de 25 junio 1954.)

Aroche (Huelva) o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 25 noviembre 1954)

Traslado de don Miguel Aquino Araújo.

Concurso de ascenso entre Secretarios de categoría inferior por antigüedad en el Cuerpo.

Crevillente (Alicante)

Defunción de don Dagoberto Martínez Mareño

Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera. (Decreto de 25 junio 1954.)

San Clemente (Cuenca)

Excedencia de doña Aurora Vega Albó.

Concurso de traslado entre Secretarios de tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.

Tremp (Lérida) o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 25 noviembre 1954)

Defunción de don Jaime Malet Martí...

Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.

Colmenar (Málaga) o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 25 noviembre 1954)...

Defunción de don Tomás Cardador López

Concurso entre Secretarios Interinos de la tercera categoría

Palma del Río (Córdoba)

Excedencia de don Juan Mora Zafrá ...

Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivo en la misma. (Decreto de 25 junio 1954.)

Getafe (Madrid) o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 25 noviembre 1954)

Excedencia de don Isidro Yébenes Lara.

Concurso de ascenso entre Secretarios de categoría inferior por antigüedad de servicios efectivos en la misma.

Villafranca de Oria (Guipúzcoa)

Jubilación de don Cándido Guereza Arrieta

Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivo en la carrera. (Decreto de 25 junio 1954.)

Callosa de Ensarriá (Valencia)

Jubilación de don Juan Bautista Devessa Cano

Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.

Albarracín (Teruel)

Excedencia de don Rafael Lizcano Barco.

Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma. (Decreto de 25 junio 1954.)

Madrid, 26 de febrero de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Manda Pia del Deán Don Zollo Ramirez» instituida en Las Palmas, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Deogracias Rodriguez, Contador del Cabildo de la S. I. C. Basílica de Canarias, Patrono de la Fundación «Manda Pia del Deán don Zollo Ramirez», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación que se examina fué instituida por don Zollo Ramirez, Deán y Canónigo en la Catedral de Las Palmas, el día 2 de abril de 1958, siendo su fin el de dotar doncellas pobres;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 12 de noviembre de 1941, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, por un valor de 7.900 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exen-

ción del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directa-

mente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la fundación de que se trata es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas y que exista persona interpuesta va que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad.

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los valores que los integran.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultado de este acuerdo que pertenece a la Fundación «Manda Pía del Duque don Zollo Ramirez», de Las Palmas.

Madrid 18 de febrero de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Manresa y Vich provincia de Barcelona expediente número 4626 convalidando el que actualmente explota la entidad «Transportes Galtanegra S. A.».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de febrero de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Manresa y Vich, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota a «Transportes Galtanegra, Sociedad Anónima», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Manresa y Vich, de 53 kilómetros de longitud, pasará por San Fructuoso de Bages Torruella, Puente Gabrianes, Artes, Caldera, Moya, Coll, suspine y Tona con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Vich para Tona, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Manresa y Vich y otras dos expediciones entre Vich y Manresa. Los sábados se intensificará el servicio con una expedición más en cada sentido.

Los sábados y los lunes se realizará

Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Lo referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros subalternos

Jefatura de Obras Públicas de Albacete.

Confederación Hidrográfica del Duero.

CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.

Jefatura de Obras Públicas de Toledo.

Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Madrid, 28 de febrero de 1955.—El Subsecretario, José M.ª Rívero de Aguilar.

una expedición entre Moya y Manresa y otra expedición entre Manresa y Moya.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano Sulza», de 27 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula L-1182; con capacidad para veinticinco viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Hispano Sulza», de 21 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula L-4795; con capacidad para veinticinco viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 HP de potencia, carburante gasolina; matrícula B-49266; con capacidad para veintidós viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 27 HP de potencia, carburante, gasolina; matrícula B-53465, con capacidad para veintidós viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regístran las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una

de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, a contar a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de febrero de 1955.—El Director general, C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando exámenes de ingreso para los meses de abril y septiembre en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto del Decreto de 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 18 de enero de 1949), tendrá lugar la inscripción de los aspirantes a cursar la carrera de Ingeniero de Industrias Textiles, a partir del 24 hasta el 30 de marzo próximos ambos inclusive.

Los aspirantes elevarán a la Dirección de la Escuela instancia reintegrada, en la que expresen las condiciones personales académicas en que fundan sus derechos a solicitar el ingreso y el curso en que pretenden inscribirse.

Las instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle Colón 1, Tarrasa, los días laborables de los señalados de diez a doce de la mañana, debiendo satisfacer veinticinco pesetas por derechos de inscripción.

Reunidas las solicitudes presentadas, se verá si procede convocar a los ejercicios de ingreso previstos en el artículo segundo del Decreto antes mentado y señalada su época en el artículo quinto de la Orden de 23 de diciembre de 1952 para el cual se abrirá la correspondiente matrícula, que se efectuará durante los días laborables comprendidos entre el 12 y el 20 de abril para los exámenes a celebrar en dicho mes y entre el 5 y el 10 de septiembre para los de éste de nueve a doce de la mañana debiendo presentar los solicitantes la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente reintegrada.

b) Certificación de nacimiento del Registro Civil, legalizada en forma, en su caso.

c) Certificación académica oficial de haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios del Bachillerato en el grado superior o del Peritaje industrial en la especialidad textil con detalle de asignaturas, fecha de aprobación y calificación obtenida en cada una de ellas.

Para ser admitida la matrícula del primer año en la carrera habrá de acreditarse la posesión del Título de Bachillerato.

rato (los acogidos al nuevo Plan necesitarán tener aprobado, además, el curso preuniversitario correspondiente) o de Perito Industrial en la citada especialidad.

d) Dos fotografías del solicitante, recientes de tamaño 3x4.

En el acto de formalizar la matrícula abonarán en metálico 350 pesetas por derechos de examen y 100 pesetas por derechos de formación de expediente.

La Dirección fijará oportunamente los días en que habrán de tener lugar los ejercicios de examen en la última decena de abril y en la última de septiembre tanto para los Peritos como para los Bachilleres.

Tarasa 19 de febrero de 1955.—El Director Juan Roldúa Cals.—Aprobado, el Director general, Armando Durán.

Nombrando la Comisión calificadora que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del Grupo primero «Curso de Extensión de Cálculo», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de octubre último fué anunciada la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular del grupo primero «Curso de Extensión de Cálculo», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao:

Resultando que se han recibido las propuestas correspondientes para la designación de la Comisión Calificadora que ha de juzgar dicho concurso-oposición;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria solicitó tomar parte en el mismo don Luis de León Vigliola, que ha sido admitido definitivamente;

Considerando que procede la continuación del expediente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Comisión calificadora que ha de juzgar el repetido concurso-oposición.

Esta Dirección General ha dispuesto: Primero.—Que se publique la composición de la Comisión calificadora la cual será presidida por el de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, don Manuel Soto Redondo por delegación de la Dirección General, y que estará integrada por los Vocales que a continuación se expresan:

Por la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao:

Director: Don José Torrontegui Ibarra

Suplente: El Profesor que en su caso le sustituya en el cargo.

Profesor propietario de la misma: Don Justo Pastor Rupérez.

Idem suplente: Don Mario Martínez y Ruiz de la Escalera.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas:

Propietario: Don Ricardo San Juan Llosá.

Suplente: Don Fernando Peña Serrano.

Por el Consejo Superior de Industria:

Propietario: Don Manuel Velasco de Pando

Suplente: Don Fernando Bances Medrano

Por la Dirección General de Industria:

Propietario: Don Fermín de la Sierra Andrés.

Suplente: Don Víctor Valverde Núñez.

Por el Patronato «Juan de la Cierva»:

Propietario: Don Sixto Ríos.

Suplente: Don Jaime Nadal.

El aspirante podrá recusar a los Jueces y suplentes que considere incompatibles de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933 dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y

Segundo.—Que una vez finalizado el plazo de recusaciones y resueltas, en su caso las que se produzcan se remita el expediente completo a la repetida Comisión calificadora a sus efectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1955.—El Director general, A. Durán.

Ilmo Sr. Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la lista provisional de los Directores y Directoras aprobados en las oposiciones de 1953.

En armonía con lo señalado en el capítulo II del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General ha resuelto: Primero Publicar la lista provisional de los Directores y Directoras aprobados en la oposición restringida convocada por Orden ministerial de 9 de diciembre de

1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de enero), y cuyo expediente fué resuelto por Orden ministerial de 11 de enero de 1955

Segundo Dar un plazo de quince días naturales, contados a partir del en que esta Orden se publique, para que los Directores y Directoras que en la misma Directores y Directoras, si a ello hubiera lugar, en lo que afecta a la colocación en la lista Las reclamaciones serán admitidas a esta Dirección General por conducto de las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de la provincia en que actuaron y el día siguiente de terminado el plazo estos Organismos las enviarán por correo urgente, dando cuenta en el mismo día y por telegrama del cumplimiento de este servicio; por el mismo procedimiento comunicarán si no se hubiese presentado reclamación alguna

Lo que comunico a VV SS para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV SS muchos años. Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, E. Cantó.

Sres Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria.

RELACION QUE SE CITA

orden de Núm.	Nombre y apellidos	Rectorado en que actuó	Coefficiente	Observaciones
Directores				
1.	D Manuel Amigo Molina	Granada	4.00000	
2.	D Venancio Amor Velázquez..	Sevilla	3.00000	
3.	D José Prieto Cereceda	Granada	2.00000	
4.	D Ezequiel Andrés Blanco	Sevilla	1.50000	
5.	D Juan Cruz Muñoz García...	Granada	1.33333	
6.	D Aurelio Marcos Montero ...	Madrid	1.00000	N E 19 018
7.	D José Vázquez Gómez	Zaragoza ...	1.00000	N E 19 119
8.	D Pedro Cano Martínez	Murcia	1.00000	N E 19 356
9.	D Antonio Benítez Clemente..	Sevilla	1,00000	N E 24.617
Directoras				
1.	D ^a Dolores Canela Morato ...	Sevilla	4,00000	
2.	D ^a Jesusa M ^a Gutiérrez Marín	Valladolid ...	2,00000	N E 23 048
3.	D ^a Margarita Florit Rebassa..	Barcelona ...	2,00000	N E 26 071
4.	D ^a Eulalia Bautista Cirujano.	Sevilla	2,00000	N. E. 27.205
5.	D ^a Jerónima Fresneda Gutiérrez	Sevilla	1,33333	
6.	D ^a M ^a Mercedes Herrera del Pino	Murcia	1,00000	N. E. 19 401
7.	D ^a Josefa Ríos Márquez	Sevilla	1,00000	N E 20 832
8.	D ^a Felipa Rodrigo Frias	Salamanca ..	1,00000	N E 25 934
9.	D ^a María González Alonso ...	Madrid		N E 28 647

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Aclaración a la convocatoria para cubrir por concurso diversas plazas del personal complementario y colaborador dependiente de la Dirección General de Agricultura, dispuesta por Orden de 12 de enero, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 del mismo mes.

Habiéndose padecido error en el epígrafe que encabezaba la citada disposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 45, correspondiente al día 14 de febrero de 1955, página 920, se reproduce a continuación.

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 22 de enero del corriente año la convocatoria del concurso para proveer vacantes en la plantilla del personal complementario y colaborador de esta Dirección General, se omitió consignar como mérito preferente para aspirar a ocupar las distintas plazas a cubrir el hallarse en posesión del Diploma oficial de Canataz Agrícola otorgado por el Ministerio de Agricultura, omisión que por ser de justicia es preciso subsanar por lo cual la convocatoria se entenderá aclarada en los extremos siguientes:

1.º Tendrán preferencia para ocupar las plazas citadas con la excepción señalada en el número 2, los Capataces Agrícolas en posesión de Diploma oficial del Ministerio de Agricultura condición que se justificará mediante certificación expedida por la Escuela donde cursaron las enseñanzas o por la Sección de Canataz de la Dirección General de Co-

ordinación Crédito y Capacitación Agraria, y dentro de dichos diplomados, aquellos que hayan cursado la especialidad más aín a la vacante que se trata de cubrir.

2.º El orden de preferencia de méritos para cubrir las vacantes de Auxiliares de Laboratorio quedará establecido en la forma siguiente:

Doctores en Ciencias Químicas o Farmacia.

Licenciados en dichas Facultades.

Capataces Agrícolas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 3 de febrero de 1955.—El Director general C. Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Circular sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, en las condiciones que se señalan en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1952 (artículo 16) y 5 de marzo de 1953, relativas a algodón; 26 de octubre de 1954, rectificadas por la de 30 de dichos meses y año, complementaria del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, para trigo y algodón en terrenos dedicados a viñedo, y 19 de enero de 1955.

De acuerdo con el apartado duodécimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955, sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, en las condiciones que se señalan en aquella, y también con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 18 de enero de 1952 (artículo 16) y 5 de marzo de 1953, relativas a algodón, y 26 de octubre de 1954, rectificadas por la de 30 de dichos meses y año complementaria del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, para trigo y algodón en terrenos dedicados a viñedo.

Esta Dirección General ha dispuesto que para la expedición de los informes que las Jefaturas Agronómicas deben efectuar, a tenor del apartado octavo de la Orden de 19 de enero del año en curso, se tengan presentes las normas que siguen:

Primera. Solicitud de los certificados. Cuando se trate del certificado referente a la primera visita de inspección a los terrenos; es decir, para certificar la aptitud de los mismos para la concesión de los derechos de reserva y primas a la producción, es suficiente que se solicite por escrito de la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, en instancia suscrita por el cultivador directo, con el visto bueno del Alcalde o del Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal donde radiquen las tierras.

Para realizar la segunda visita de inspección, con el fin de certificar la terminación de las obras realizadas y aforar la cosecha obtenida, cada petición deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica, suscrita por el cultivador directo, acompañando croquis acotado de la total superficie cultivada.

Cuando las solicitudes se refieran a expedición de certificados en los casos especiales de saladares y marismas a que alude el apartado tercero de la Orden de 19 de enero último, deberán dirigirse a la Dirección General de Agricultura, a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, en cuyo caso éstas se limitarán a informarlas, haciendo cons-

tar las circunstancias que puedan aconsejar su aprobación o denegación, indicando su criterio sobre los cultivos o aprovechamientos más indicados en el caso, así como los orígenes de los caudales de agua correspondientes. Los respectivos expedientes, de recaer resolución aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

Para la expedición de los certificados de aptitud, en los casos de terrenos de secano en los que hayan de realizarse mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, a que se refiere el extremo c) del apartado segundo de la Orden ministerial de 19 de enero del año en curso, es requisito indispensable que las solicitudes se dirijan igualmente a la Dirección General de Agricultura, a través de las Jefaturas Agronómicas, las cuales, con su informe y propuesta sobre expedición de los certificados y plazo de duración de los derechos, las elevarán a este Centro directivo, para su resolución. En el informe de la Jefatura Agronómica se hará constar la clase de mejoría, el importe de ésta y el líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

Los agricultores que habiendo iniciado con anterioridad al primero de enero de 1955 el arranque voluntario de sus plantaciones de vid, lo terminen con antelación al día 31 del próximo mes de marzo y deseen acogerse a los beneficios que señalan el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y la Orden complementaria de 26 de octubre siguiente, rectificadas por la de 30 de dichos meses y año, deberán formular por escrito la oportuna solicitud, que presentarán antes del primero de abril de 1955 en la Jefatura Agronómica provincial correspondiente. Recibida por ésta la petición, remitirá semanalmente a esta Dirección General un informe que resuma el resultado de las visitas realizadas. La Dirección General de Agricultura autorizará, en cada caso, la expedición del certificado de aptitud de los terrenos de que se trata, y los expedientes seguirán con posterioridad su tramitación normal, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o de la Dirección General de Agricultura, según que, respectivamente, sea el trigo o el algodón el cultivo con que el peticionario pretenda sustituir el de la vid en cada año.

Segunda. Condiciones que deben reunir los terrenos objeto de beneficios.—Para poder disfrutar de los beneficios establecidos en las mencionadas Ordenes ministeriales, los productos agrícolas expresado en ellas habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado, y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, y siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

En estos casos es, pues, condición esencial que los terrenos afectados no se hayan regado nunca, y el caudal de agua que se proyecte utilizar no merme ni perjudique las dotaciones de otros cultivos de regadío existentes. También es funda-

mental que se compruebe el mantenimiento de la superficie de regadío anterior a la petición del informe, para poder conceder certificados a nuevas superficies de la misma finca que pretendían acogerse a estos beneficios.

Quedan exceptuados de estos derechos aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto ha determinado el Ministerio de Agricultura con fecha 31 de enero de 1952, y comunicado a las Jefaturas Agronómicas en Circular de 7 de febrero de dicho año, o pueda determinarse en lo sucesivo.

A tales efectos, las Jefaturas Agronómicas, antes de realizar la primera visita de reconocimiento de terrenos para los que se haya solicitado certificado de aptitud para la concesión de estos derechos y situados en zonas de colonización declaradas de interés nacional, deberán solicitar de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización el informe previo correspondiente.

c) Terrenos de secano no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, que voluntariamente se dediquen al cultivo del trigo, y aquellos otros que aun afectados por la citada Ley se realicen en ellos mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, tales como despedregados, nivelaciones y abancalado con muros de sostenimiento, de piedra, siempre que el coste de la mejora suponga, por lo menos, el triple del líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En las nuevas rotaciones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente, en el año anterior al cultivo del trigo o del algodonero, un barbecho blanco o sembrado con leguminosas.

En ningún caso se extenderán certificados cuando la finca en que se halle enclavada la superficie para la que solicitan los beneficios, no existan sembradas independientemente de trigo las totales superficies fijadas para este cereal por las Juntas Agrícolas o Cabildos de las Hermandades Sindicales, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y Ordenes ministeriales complementarias.

Este extremo debe comprobarse cuidadosamente, por ser previo a toda otra consideración.

d) Terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo del trigo o del algodonero, según se preceptúa en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y en la Orden de este Ministerio de 26 de octubre del mismo año.

Para poder disfrutar de tales beneficios, las producciones de trigo o de algodón habrán de obtenerse en terrenos de viñedo cuyos rendimientos no sean inferiores a un kilogramo de uva por pie, si se trata de terrenos de secano, o a dos kilogramos por pie, si fuera de regadío.

e) En los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición, autorizando o denegando la posible concesión de beneficios, con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable, incluyendo entre ellos el arroz, y plazos para gozar de los beneficios, sin las limitaciones impuestas por esta Orden.

f) Los beneficios a que se refieren las citadas Ordenes ministeriales, afectarán a terrenos cuya extensión no sea infe-

rior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, y a las que alude la Orden de este Ministerio de 26 de octubre de 1954, rectificada por la de 30 de dichos mes y año, en cuyo caso la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

No obstante, en aquellas zonas en que existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos para acogerse a los beneficios a que se refiere esta Circular, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas colindante de diferentes cultivadores, aunque algunas sean inferiores a una hectárea, podrá concederse tal derecho en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie afectada a dicho régimen, y debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras, y mediante la presentación del plano en el que se detallen las parcelas y los cultivos interesados, con relación nominal de los expresados cultivadores, a los efectos que se solicitan.

Tercera. *Cultivos que pueden alcanzar los beneficios establecidos en las referidas Ordenes ministeriales.*—Cuando se soliciten por primera vez estos beneficios:

En regadío.—En zonas no denominadas regables, trigo y algodón, y en zonas denominadas regables, trigo.

En secano.—Trigo y algodón.

Las fincas que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para concesión de beneficios o primas a la producción, los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar los plazos concedidos, de la siguiente forma, considerándose el arroz y la remolacha a extinguir:

En regadío.—En zonas no denominadas regables: trigo, remolacha azucarera, arroz y algodón, y zonas denominadas regables: trigo y remolacha azucarera.

En secano.—Trigo y algodón.

Una vez cumplidos los plazos señalados en las Ordenes oportunas, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios.

No obstante, cuando las tierras se destinan única y exclusivamente al cultivo de trigo, podrá admitirse una prórroga de dos años para los regadíos y de uno para los secanos, con independencia de la fecha en que se iniciaron los derechos de reserva y Ordenes ministeriales que los autorizaron.

Las superficies que se benefician con cultivos de remolacha azucarera por no haberse extinguido sus derechos, habrán de ajustarse a las limitaciones que se señalan en la Circular de esta Dirección General de primero de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15, rectificada el 16) por la que se fijan los porcentajes máximos de superficies que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo, dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la expresada Circular, al decir: «... en relación con las superficies totales de regadío o secano en cada finca o explotación...», ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en la mencionada Circular, se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios de reserva. Igualmente se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27).

Excepcionalmente, cuando un mismo cultivador directo posea varias parcelas acogidas a los beneficios de reserva den-

tro del mismo término municipal o términos colindantes, la suma de los porcentajes de cultivo de remolacha azucarera correspondientes a todas sus parcelas, podrán concentrarse en una o varias de ellas, pero en las cuales no podrá repetirse el cultivo de remolacha al año siguiente.

Se indicará al cultivador directo que se encuentre en estas circunstancias, la necesidad de proveerse de los certificados de aptitud que amparen la totalidad de sus parcelas. Sin embargo, en el momento del aforo por las Jefaturas Agronómicas, no será preciso que se expida más que un solo certificado, pero haciendo alusión a la totalidad de los de aptitud, referido a sus parcelas, haciendo la discriminación por superficies de cada una de ellas y debidamente totalizadas. De todas las parcelas se tomará cuenta y razón con objeto de no expedir certificación para la remolacha azucarera en el siguiente año, a menos que sigan existiendo los derechos. Para aquellas parcelas en que haya tenido lugar la concentración de superficies en un año, no se podrá repetir el cultivo de remolacha azucarera en el año siguiente.

La limitación de superficie a que se alude para cultivar remolacha azucarera en las mencionadas parcelas, no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar dichos beneficios. Es decir, que se considerará a toda la parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera, deberá comprobarse si se ha cumplimentado el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario se extenderá el certificado correspondiente solamente a la superficie a que tenía derecho, y se dará cuenta a esta Dirección General de lo que supone el aforo de la superficie indebidamente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden de 22 de noviembre de 1952.

Las Jefaturas Agronómicas, al extender el certificado de aforo, deberán consignar la superficie concedida en el certificado de aptitud; la superficie cultivada y aforada con expresión del porcentaje de reducción, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de esta Dirección de fecha primero de diciembre de 1952.

En todos los certificados de aforo de remolacha deberá consignarse, por la Jefatura Agronómica, el tonelaje de contratación máximo de remolacha correspondiente a la parcela a que se refiere dicho certificado de aforo.

Respecto a beneficios de reserva de arroz, y habida cuenta de lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952, por el que se autoriza provisionalmente el cultivo del arroz en los terrenos a que se refiere el artículo primero de la Ley de 17 de marzo de 1945, no se tramitará en ningún caso expediente alguno de concesión de beneficios a la producción agrícola para tal cultivo, mientras no exista la autorización provisional prevenida al efecto en el expresado Decreto.

Las reservas de algodón se concederán en tierras que reúnan las condiciones que a continuación se indican:

a) En terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha. Quedan excluidos los terrenos situados en las zonas denominadas regables, por ser de posible regadío como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado.

b) En terrenos de nuevo regadío que estuvieran acogidos a los derechos de reserva de productos alimenticios, con la misma exclusión a que se alude en el subapartado anterior, siempre que sus derechos de reserva no hayan caducado.

c) En los terrenos de secano a que alude el extremo c) de la norma segunda de la presente Circular, sembrándolos en los barbechos intercalares del cultivo del trigo.

d) En terrenos de saladares y marismas, aun dentro de zona declaradas regables por el Estado, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de cada petición autorizando o denegando la posible concesión de los derechos de reserva para algodón. Para esta clase de terrenos, las peticiones serán elevadas a la Superioridad por esta Dirección General, y en caso de resolución aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

e) En terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones para dedicarlos al cultivo del algodón, en las condiciones que señalan las Ordenes de este Ministerio de 26 de octubre de 1954, rectificadas por la de 30 de dichos mes y año, y de 18 de enero de 1952.

Establecido por Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1953 el régimen de reserva de algodón para aquellos nuevos regadíos que estuvieran acogidos a los derechos de reserva de productos alimenticios según Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 27 de enero de 1950, siempre que sus derechos de reserva no hayan caducado en todas las peticiones que se realicen para llevar a cabo este cultivo deberá informar la Jefatura Agronómica, previa consulta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que no ha caducado la vigencia de los expresados derechos. Las Jefaturas Agronómicas, al formular esta consulta, deberán indicar, aparte de los datos que se refieren a la identificación de la parcela, la industria con quien contrató la campaña 1952-53 el agricultor.

En ningún caso se tramitarán solicitudes que pretendan acogerse a los beneficios a que se alude en terrenos enclavados en zonas denominadas regables, en los que se hubiese cultivado trigo a tenor del artículo tercero de la Orden de 27 de enero de 1950, o remolacha al amparo del artículo primero de la de 27 de diciembre de 1951.

Esta Dirección General dará cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de las superficies que han gozado de los beneficios de algodón en los repetidos terrenos, a los efectos del cómputo de los años de dichos beneficios concedidos.

Cuarta. *Beneficios.*—Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados, serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán los siguientes:

a) Trigo.—Prima neta de setenta pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b) Arroz.—Prima de ochenta céntimos de peseta por kilogramo sobre el cupo de entrega obligatoria que le corresponda.

c) Remolacha.—Prima del 20 por 100 sobre el precio base que se establezca para la campaña próxima.

d) Algodón.—Libre disposición del 70 por 100 de la fibra obtenida del algodón bruto que se entregue procedente de las parcelas acogidas al régimen de reserva, según lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 18 de enero de 1952 y 5 de marzo de 1953, para las zonas algodonerías acogidas al régimen que establece la primera de estas disposiciones.

Quinta. *Duración de los derechos.*—La duración de los derechos concedidos por las repetidas Ordenes ministeriales, serán los siguientes:

A) En secano:

a) Terrenos no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, que voluntariamente se returen para cultivo de trigo, tres años.

b) Terrenos incluidos en la citada Ley, pero que se realicen en ellos las mejoras a que alude el apartado c) de la norma segunda de esta Circular, hasta tres años, según el importe de las obras.

c) Terrenos dedicados al viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones para dedicarlas al cultivo del trigo o del algodón, tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie.

B) En regadío:

a) De tres a cinco años, según el importe de las obras.

b) En terrenos de viñedo, tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilos de uva por pie, y cinco años si la producción es superior a tres kilos de uva por pie.

De acuerdo con el último párrafo del apartado sexto de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1954, si el arranque voluntario del viñedo se inició en 1954 y se termina después del 31 de marzo de 1955, los plazos se reducirán un año por cada cosecha que hubiera podido obtenerse, de haberse terminado antes de esa fecha, norma aplicable lo mismo en terrenos de secano que de regadío.

Los plazos discrecionales establecidos para los terrenos de regadío a que se refiere el apartado a), serán fijados en cada caso a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Sexta. *Características de los certificados.*— Los informes de las Jefaturas Agronómicas a que hace referencia el apartado octavo de la Orden de este Ministerio de 19 de enero último, tendrán carácter de certificado.

El primer certificado extendido con motivo de la visita de inspección a la finca para comprobar si reúne el terreno las condiciones exigidas para poder acogerse a los beneficios de referencia, tendrá carácter definitivo para los secanos y regadíos que tengan completamente terminadas las obras de puesta en riego.

Quando las obras de transformación en regadío estén sólo comenzadas, el certificado tendrá carácter de «provisional», a reserva de que en la segunda visita de inspección para estimación de cosecha, se compruebe por el Ingeniero que la realiza la total terminación de la obra y la concesión o disponibilidad del agua necesaria para el riego normal de dicha superficie, elevando a definitivo el primer certificado, en caso afirmativo.

El carácter provisional de dichos certificados se refiere, pues, exclusivamente a la comprobación de terminación de las obras o disponibilidad de agua, pero nunca debe entenderse su provisionalidad en el sentido de poder en la segunda visita denegar la reserva, basándose en no reunir los terrenos afectados las condiciones previstas en el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 19 de enero último, ya que esta aptitud se considera rotundamente admitida al extender el primer certificado, sea éste provisional o definitivo.

Las Jefaturas Agronómicas deberán cumplir con todo rigor y exactitud cuando se dispone a este respecto.

En todos los casos, las Jefaturas Agronómicas deberán contestar a las solicitudes de los interesados, bien con el certificado pertinente o con oficio dirigido a los mismos en caso denegatorio, especificando las razones de la desestimación.

En el caso de que en el terreno con derecho a los beneficios en cuestión, por conveniencia de una racional alternativa, en determinado año agrícola no se cultive en el mismo un producto con derecho de aquellos beneficios, tampoco se tendrá en cuenta dicho año en la duración de los plazos concedidos; es decir, que los años con el derecho expresado pueden ser no consecutivos, y en el caso de secano, tampoco se computarán los que el terreno permanezca de barbecho blanco o erial.

Quando se cultive un producto susceptible de ser objeto de los referidos beneficios, correrán los años de duración, independientemente de haber sido o no solicitado.

Séptima. *Cosechas nulas, insuficientes o pérdidas.*—Quando en un terreno para el que se expidió un primer certificado para un determinado cultivo con derecho a beneficio, se hubiese perdido éste totalmente en su fase inicial, por causas ajenas a la voluntad del cultivador, como pueden ser los accidentes meteorológicos o plagas, la Jefatura Agronómica, mediante petición por parte del cultivador y previa visita a la finca, acreditará por certificado la pérdida del cultivo por las causas que lo hayan originado, siempre y cuando que al cultivo no se le haya dado ninguna labor o fuera para levantar el cultivo perdido, o de preparación del siguiente, y al mismo tiempo, en la misma certificación se hará constar que el nuevo cultivo con el que se pretende sustituir al antiguo en el mismo terreno, es realizable por la época y demás condiciones para ello. En el caso de que el nuevo cultivo no sea uno de los que pueden tener derecho a beneficios, no se computará, a los efectos de plazos para dichos derechos, el año en que concurra tal circunstancia.

No se expedirá certificado ni documento alguno que justifique una cosecha nula o insuficiente al final de cada cultivo, sin ser comprobado previamente por la Jefatura Agronómica en el terreno, aunque por el cultivador se solicite que no se realice la visita, por no existir cosecha, y en todo caso, el certificado de nulidad de cosecha sólo se podrá extender si el cultivo no se ha levantado ni se ha hecho labor alguna en el terreno en el momento de la comprobación técnica sobre el mismo.

Octava. *Visitas de inspección a las fincas.*—Es requisito indispensable que las fincas que soliciten los beneficios a que se alude, sean visitadas antes de extender los certificados correspondientes, por un Ingeniero de la Jefatura Agronómica.

Únicamente en el caso en que entienda la Jefatura mencionada que las fincas no reúnen claramente los requisitos indispensables para que pueda expedirse el primer certificado, podrá omitirse la visita, contestando de oficio en sentido denegatorio.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos, en dos ocasiones: la una, antes del primer certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras realizadas, así como las posibilidades de las iniciadas o proyectadas, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado.

En la segunda visita se comprobará la terminación o estado de las obras pro-

yectadas, y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Novena. *Recursos ante las Jefaturas Agronómicas.*—En aquellos casos muy excepcionales en que por circunstancias climatológicas o de otra índole acaecidas con posterioridad a la visita realizada por la Jefatura Agronómica para el aforo de la cosecha, se estimase por los interesados que el total de los productos agrícolas pendientes de recolectar y de entrega posteriormente a los organismos encargados de su recogida, pudiera exceder de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la referida Jefatura Agronómica, podrán los referidos interesados solicitar de la misma las revisiones que estimen pertinentes, quedando a juicio de la Jefatura Agronómica la procedencia de realizarla o ratificarse en nueva visita en la cantidad aforada anteriormente.

Estos recursos sólo podrán presentarse ante la Jefatura Agronómica a partir de la notificación del aforo a los interesados hecho por la misma, y en ningún caso se modificará el primer aforo si la cosecha en pie ha sido parcial o totalmente levantada.

Décima. *Anulación de los referidos beneficios.*—Quando las Jefaturas Agronómicas comprueben, en casos excepcionales, y demuestren plenamente que los cultivadores directos han aducido con falsedad cosecha nula o insuficiente, y han falseado los datos referentes a superficies, fechas de siembra, entrega de cupos forzosos y demás circunstancias que afecten a obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos y aquellas otras que son requisito para la concesión de los repetidos derechos, o que ha existido intento de falseamiento de la documentación aportada, lo comunicarán a esta Dirección General con las pruebas pertinentes, para que ésta, a su vez, proponga, si procede, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la anulación de los citados derechos, excepto cuando la concesión corresponda directamente al Ministerio de Agricultura o a esta Dirección General, en que bastará con la comunicación a esta Dependencia.

Undécima. *Plazos para la presentación de solicitudes.*—Las Jefaturas Agronómicas admitirán las solicitudes para realizar las primeras visitas de inspección a las fincas hasta quince días antes de la fecha que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la admisión de la documentación de los interesados, a fin de que el personal técnico tenga tiempo suficiente para realizar las oportunas visitas de reconocimiento a los terrenos.

Quando la petición de reservas sea para algodón, las Jefaturas Agronómicas sólo admitirán instancias hasta el 31 de mayo de 1955.

Duodécima. Los gastos que originen las visitas y expedición de certificados serán abonados por los interesados, de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas y en vigor, debiendo procurar las Jefaturas Agronómicas formar itinerarios para la realización de las visitas que procuren aminorar todo lo posible la cuantía de estos gastos.

Se exceptúan los gastos que originen la expedición de certificados sobre aforos de cosechas de trigo, no debiendo, por tanto, cargarse a los interesados más que los que se ocasionen con motivo del certificado de aptitud de las tierras en la primera visita.

Décimotercera. En aquellos casos excepcionales en que existan dudas por parte de las Jefaturas Agronómicas para la expedición de los certificados, se consultará a esta Dirección General de

Queda excluida, por lo tanto, la remolacha en cultivo de secano.

La tramitación y concesión de las reservas de algodón se realizará por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1953.

Plazos de duración

Art. 3.º La duración de los beneficios que se conceden en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de enero de 1955 es la siguiente:

A) *En secano*:

a) Terrenos no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias que voluntariamente se roturen para cultivo de trigo: tres años.

b) Terrenos incluidos, en la citada Ley, pero que se realicen en ellos las mejoras a que alude el extremo c) del artículo primero de la presente Circular hasta tres años, según el importe de las obras.

c) Terrenos dedicados al viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones para dedicárselas al cultivo del trigo o del algodón: tres años, si la producción de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y cinco años, si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie.

B) *En regadío*:

a) De tres a cinco años, según el importe de las obras.

b) En terrenos de viñedo, si la producción es de dos a tres kilos de uva por pie, tres años, y cinco años, si la citada producción es superior a los tres kilos de uva por pie.

De acuerdo con el último párrafo del apartado sexto de la Orden ministerial de 28 de octubre de 1954, si el arranque voluntario de viñedo se inició en 1954 y se termina después del 31 de marzo de 1955, los plazos se reducirán un año por cada cosecha que hubiera podido obtenerse de haberse terminado antes de esa fecha, siendo esta norma aplicable lo mismo a terrenos de secano que de regadío.

Los plazos discrecionales establecidos en el apartado A) de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955 para los terrenos de regadío, serán fijados en cada caso, a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas, dejarán de disfrutar de estos beneficios. No obstante, cuando después de cumplidos estos plazos las tierras se destinen única y exclusivamente al cultivo del trigo podrá admitirse una prórroga de dos años para los regadíos y de uno para los secanos, con independencia de la fecha en que se iniciaron los derechos de reserva y Ordenes ministeriales que los autorizaron.

Estos beneficios de prórroga se solicitarán al iniciarse la campaña directamente por los cultivadores debiendo acompañar a tal solicitud certificación, expedida previamente por la correspondiente Jefatura Agronómica de que habiéndose cancelado los derechos de reserva concedidos en su día a las tierras afectadas, se destinarán las mismas única y exclusivamente al cultivo del trigo, de acuerdo con lo anteriormente consignado.

Importe de las primas

Art. 4.º Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán los siguientes:

a) Prima neta de 70 pesetas por quintal métrico de trigo para el agricultor, quedando éste exento de los gastos de aforo de cosecha.

b) Arroz.—Prima de 0,80 pesetas por kilogramo de arroz cáscara, sobre el cupo de entrega obligatoria que le corresponda.

c) Remolacha.—Prima del 20 por 100 sobre el precio base que se establezca para la campaña remolachera 1955-56 en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de enero de 1955 que es de 640 pesetas por Tm. Es decir, prima de 128 pesetas por Tm.

Los beneficios sobre productos alimenticios (trigo, arroz y remolacha) se otorgarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente con arreglo a las normas que a continuación se expresarán.

En ningún caso se tramitarán expedientes para la concesión de beneficios sobre el cultivo de arroz si las tierras no tienen concedido como arrocero o autorización para este cultivo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Limitación cultivo remolacha

Las superficies que se beneficien con el cultivo de remolacha azucarera, se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y Circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 1 de diciembre de igual año, por las que se fijan los porcentajes máximos de superficie que podrá sembrarse de remolacha en lo sucesivo dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la citada Circular al decir «... en relación con las superficies totales de regadío o secano en cada finca o explotación...», ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en dicha Circular se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios citados.

Excepcionalmente, cuando un mismo cultivador directo posea varias parcelas acogidas a los beneficios de reserva dentro del mismo término municipal o términos colindantes, la suma de los porcentajes de cultivo de remolacha azucarera correspondientes a todas sus parcelas podrá concentrarse en una o varias de ellas, pero en las cuales no podrá repetirse el cultivo de remolacha al año siguiente.

Los cultivadores directos que se encuentren en estas circunstancias, han de proveerse y acompañar necesariamente a sus solicitudes los certificados de aptitud que amparen la totalidad de sus parcelas que conserven aptitud para reserva de remolacha. Sin embargo en el momento del aforo por las Jefaturas Agronómicas, no será preciso que se expida más que un solo certificado, de acuerdo con el modelo ordenado por la Dirección General de Agricultura, haciendo alusión en él a la totalidad de los de aptitud, referido a sus parcelas, haciendo la descripción por superficies de cada una de ellas y debidamente totalizada.

De todas las parcelas se tomará cuenta y razón, con objeto de no expedir certificación para la remolacha azucarera en el siguiente año a meno que sigan existiendo los derechos.

En aquellas parcelas en que haya podido tener lugar la concentración de superficies en un año no se podrá repetir el cultivo de remolacha azucarera en el año siguiente.

La limitación de superficie a que se alude para cultivar remolacha azucarera en las mencionadas parcelas no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar di-

chos beneficios. Es decir que se considera a toda la parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera, deberá comprobarse si se ha cumplido el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario se extenderá el certificado correspondiente solamente a la superficie a que se tenía derecho, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de lo que suponía el aforo de la superficie indebidamente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952.

Las Jefaturas Agronómicas, al extender el certificado de aforo deberán consignar la superficie concedida a la parcela; la superficie cultivada y aforada, con expresión del porcentaje de reducción, de acuerdo con lo dispuesto sobre limitaciones del cultivo de remolacha en la Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre de 1952.

Asimismo, en todos los certificados de aforo deberá consignarse, por las Jefaturas Agronómicas el tonelaje de contratación máximo de remolacha correspondiente a la parcela a que se refiere dicho certificado.

Cómputo de los años

Art. 5.º Habida cuenta de que estos beneficios afectan a terrenos que cumplan las condiciones estipuladas para ello se admite el régimen de explotación racional de cultivo en las parcelas a las que se vienen concediendo estos beneficios o que se puedan conceder en lo sucesivo a base de los productos estimulados en regadío, o bien alternando con aquellos otros productos que no sean susceptibles de estos derechos cuyos cultivos racionalmente deban alternarse con los primeros a efectos de un mayor rendimiento agrícola. La duración de estos beneficios se computará de acuerdo con lo establecido en disposiciones ministeriales anteriores y en la de 19 de enero de 1955, contándose únicamente los años en los que las parcelas afectadas se cultivasen de alguno de los productos que pudieran ser objeto de los mismos y sin considerar, por tanto, en caso de secano, los que permanezcan en terreno de barbecho blanco o erial.

En los terrenos de regadío en que pueda obtenerse dentro del año agrícola una o más cosechas, se podrán conceder para todas ellas, siempre que en la solicitud se haga constar el plazo a que han de someterse los cultivos y tiempo y fecha inicial y final del ciclo de producción. En estos casos, a efectos de la concesión de los derechos, se computará el tiempo de duración de éstos por el número de años agrícolas, independientemente del número de cosechas que se obtengan en cada uno de ellos.

II

BENEFICIARIOS

Cultivadores directos que pueden disfrutar los beneficios

Art. 6.º Serán beneficiarios de estos derechos los cultivadores directos que acrediten ante los organismos oficiales correspondientes que sus tierras reúnen los requisitos exigidos en la Orden ministerial de 19 de enero de 1955, y aquellos que teniendo ya concedidos para sus tierras los citados beneficios se acojan a lo dispuesto en la presente disposición.

Para que puedan tener efectividad los mencionados derechos los cultivadores directos deberán tener presente las disposiciones relativas a la ordenación de la campaña triguera correspondiente al presente año y la Orden de Agricultura de 22 de noviembre de 1952, y más concreta-

mente. lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Circular.

III

DE LOS DOCUMENTOS

Jefaturas Agronómicas.—Solicitud del certificado de aptitud

Art. 7º Previamente a la solicitud de estos beneficios, que por la presente disposición se conceden, tanto cuando se trata de tierras para las que por primera vez se solicitan estos derechos como cuando hayan de solicitarse sobre tierras que ya vinieron disfrutándolos (siempre que ellas se encuentren dentro del plazo de vigencia de los citados derechos) los cultivadores directos, deberán solicitar de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en que radiquen sus tierras, mediante instancia suscrita por el peticionario con el visto bueno del Alcalde o del Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal de las tierras, el oportuno certificado de aptitud acreditativo de los mencionados beneficios o bien con la exacta del certificado original debidamente autorizada y sellada en el caso de continuación de los mismos.

Petición de los derechos ante Comisaría General

Se realizará mediante instancia a esta Comisaría General suscrita por el cultivador directo de las tierras, especificándose los datos correspondientes a la identificación de sus parcelas conforme a los modelos que se insertan al final de la presente Circular, con arreglo al siguiente detalle:

Quando se inician los derechos a estos beneficios, se hará uso del modelo señalado en el anexo número 1; cuando teniendo las tierras concedidos en años anteriores los derechos de reserva, se solicite la continuación de los mismos, la instancia se formulará según el anexo número 2, y, por último, cancelados los derechos de reserva por haber terminado su vigencia y se persistiera en su continuación (exclusivamente para cultivo de trigo) la instancia que se ha de presentar en solicitud de dichos derechos será la recogida en el modelo anexo número 3.

A esta instancia se acompañará, en todo caso, el certificado de la Jefatura Agronómica acreditativo de que las tierras sobre las que se pretende ejercitar estos derechos, reúnen las condiciones que determina la Orden ministerial de referencia; en los casos en que los beneficiarios se soliciten sobre tierras que ya los disfrutaron, la copia exacta al original del certificado de aptitud, deberá necesariamente remitirse de acuerdo con el modelo ordenado por oficio-circular de la Dirección General de Agricultura, y acompañarse de certificado agronómico en el que conste el historial de la parcela solicitada.

Forma colectiva

Quando se trate de peticiones realizadas por cultivadores reunidos en forma colectiva por ser las extensiones individuales menores de una hectárea, deberá realizarse la petición por el Presidente de la Comunidad o la entidad agrícola que debidamente autorizada los represente.

Presentación de instancias

Las instancias y certificaciones agronómicas de que se ha hecho mérito, deberán obligatoriamente presentarse en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen las tierras objeto de la petición, por duplicado, conservando el peticionario en su poder una copia sellada

por aquella, en previsión de posible reclamación ulterior.

Se exceptúa de esta premisa, la reserva para algodón, que se tramitará por las Jefaturas Agronómicas.

Caso de que alguna petición se presente directamente en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Organismo Central), desatendiendo lo anteriormente expuesto, será devuelta a los interesados, sin que se pueda alegar, ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, tal circunstancia como descargo, a los efectos de presentación de documentos fuera de plazo, caso de que por razón expuesta haya transcurrido el mismo al realizar la presentación de documentos que obligatoriamente se establece en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos; y

Quando de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la presente Circular no dispusiesen los cultivadores solicitantes del certificado agronómico de aptitud que es preceptivo se acompañe a la instancia, por estar pendiente su expedición de la autorización precisa del Ministerio de Agricultura, se presentará únicamente la instancia, al solo efecto de acreditar sus derechos, pudiendo, una vez expedida la certificación por la Jefatura Agronómica correspondiente, hacer su presentación dentro de los diez días siguientes a la fecha de su expedición, entendiéndose por ella la que conste en el referido certificado.

Fecha de presentación

La fecha de presentación de los expresados documentos, ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, terminará inexorablemente el día 1 de mayo de 1955, sin prórroga alguna.

Las documentaciones que se presenten han de referirse únicamente a las cosechas que se obtengan dentro del año 1955.

Examen de documentos en el acto de su presentación

Art. 10. Al recibir las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias en que se hallan enclavadas las tierras (únicos Organismos receptores), las solicitudes expuestas deberán examinarse en el acto de la presentación para ver si están conformes cotejando los originales con las copias, y harán observar a los cultivadores que ya vienen disfrutando estos beneficios, si el plazo de vigencia ha vencido a la vista de la fecha de expedición del certificado de aptitud, siendo obligatorio para mejor aclaración según queda dicho que se provean los cultivadores directos de una certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa de tales derechos, mediante historial de los años y extensiones disfrutadas en relación con cada parcela.

Asimismo se les informará de la limitación para el disfrute de estos beneficios, tanto en trigo como en remolacha, de acuerdo con las normas referentes a la actual campaña y lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Circular sobre limitaciones del cultivo de remolacha.

Clasificación de documentos

A medida que vayan recibiendo por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos estos documentos, los irán clasificando por sus productos agrícolas, es decir, separando el trigo de la remolacha y del arroz y fijándose al hacer esta separación, en lo que se solicite por el cultivador directo en su instancia, y no en lo que se indique en el certificado de aptitud que se presenta. En el caso de que la petición sea mixta y amparada por un solo certificado de aptitud, se formará un cuarto grupo.

Remisión de documentos

Transcurrido el plazo fijado para presentar dichos documentos, procederán las Delegaciones Provinciales a agruparlos por lotes de ciento, debidamente numerados en relación con cada producto, y de esta forma los remitirán, con la mayor urgencia, a esta Comisaría General, acompañando a cada lote una relación nominal, de los cultivadores que comprenda establecida por orden alfabético, en la que se indicará la superficie que se solicite y el producto a que se refiere, debidamente sellada y firmada.

La remisión de estos documentos a esta Comisaría, se realizará dentro de los veinte días siguientes a la fecha fijada como tope para la presentación de los mismos.

A los efectos de su régimen interior, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, tendrán presentes las normas dictadas en Oficio-Circular núm. 12/53, de fecha 28 de mayo de 1953.

Admisión de documentos por Comisaría General

Art. 11. Una vez recibidos por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los documentos de solicitud, se acusará a las Delegaciones Provinciales recibidas de los mismos, para su traslado posterior a los interesados; bien entendido, que la admisión de ellos no supone en ningún caso tener acreditado su derecho a las primas correspondientes, mientras que por los cultivadores no se remitan los preceptivos certificados de aforo y de entrega de productos, momento en el cual se procederá por esta Comisaría General al estudio del expediente, y caso de conformidad a la realización de las oportunas liquidaciones para proceder al abono de tales primas siempre y cuando la remisión de tales documentos sea efectuada dentro del plazo hábil señalado al efecto.

IV

DE LA RECOGIDA DE COSECHA

Solicitud ante la Jefatura Agronómica de certificados de aforo

Art. 12. Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras, se solicitará de la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca, y una vez llegado el momento de la recolección del producto agrícola correspondiente (antes de su comienzo), sea realizada la pertinente visita, a fin de que se informe sobre los requisitos consignados en la Circular de la Dirección General de Agricultura, dictada como consecuencia de la citada Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955.

Entrega de los productos agrícolas obtenidos

Art. 13. Una vez obre en poder del cultivador directo de las tierras el certificado de aforo de la Jefatura Agronómica a que se refiere el anterior artículo, se podrá realizar la recolección del producto, que será entregado obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo, o a las fábricas azucareras, según se trate de trigo o de remolacha, o la Federación de Agricultores Arroceros, si se tratara de este producto.

El Servicio Nacional del Trigo o fábrica azucarera, acreditarán, mediante los oportunos certificados (según modelos anexos 4 y 5), las cantidades de trigo o remolacha entregada por los cultivadores directos.

Trigo

Quando el producto agrícola sea trigo, se expedirá el certificado (de acuerdo

con el modelo previsto) por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que estén enclavadas las tierras, acreditativo de las entregas de trigo realizadas y a la vista del C-1 comprensivo de las cantidades de cereal recolectadas.

El Servicio Nacional del Trigo deberá reclamar de los cultivadores directos, a fin de poder llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual les será devuelto al extenderse el certificado aludido en el párrafo anterior.

En todos los casos se expedirá por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo el certificado a que se hace referencia anteriormente, cuyo certificado abarcará las peculiaridades de cada caso y no dejará de expedirse por ningún motivo. Cuando así proceda, e independientemente de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se dará cuenta a esta Comisaría General o a la Dirección General de Agricultura de las anomalías observadas o del incumplimiento por parte del agricultor de las demás disposiciones que afecten al cultivo de trigo, o bien de las medidas adoptadas por el Servicio Nacional del Trigo con arreglo a las disposiciones vigentes, en su caso, y en orden a dichas anomalías.

Remolacha

Cuando el producto agrícola sea remolacha los Directores de las fábricas azucareras expedirán un certificado, de acuerdo con el modelo anexo número 5, acreditativo de las entregas realizadas por el cultivador directo en virtud del contrato suscrito por la fábrica azucarera con el beneficio de estos derechos.

Arroz

Cuando el producto sea arroz, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España facilitará a cada agricultor el certificado de pesaje (modelo número 6), haciendo constar la cantidad entregada y la correspondiente a la entrega obligatoria.

Pago de primas.—Solicitud ante la Comisaría General

Art. 14. Por instancia suscrita por el cultivador directo, de acuerdo con el modelo correspondiente al anexo número 7, se solicitará de esta Comisaría General el abono de la prima correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la presente Circular.

Dicha instancia, acompañada de los documentos que a continuación se indicarán, se presentará obligatoriamente en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radiquen las tierras para su curso inmediato a este Organismo Central.

La fecha de la presentación ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los documentos anteriormente indicados terminará en las fechas que a continuación se exponen para cada uno de los productos agrícolas:

Arroz	1 de septiembre de 1956
Trigo	1 de septiembre de 1956
Remolacha	1 de septiembre de 1956

Las instancias que se presenten o remitan directamente a esta Comisaría General serán devueltas a los interesados. Asimismo, deberán ser rechazadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes las documentaciones que se presenten ante ellas con posterioridad a las fechas indicadas, siendo devueltas a los interesados, bien entendido que queda terminantemente pro-

hibida su remisión a este Organismo Central.

Documentos que han de acompañar a las instancias

A la instancia, mediante la que se solicita de esta Comisaría General el pago de las primas, habrán de acompañarse los siguientes documentos:

Con carácter general para todos los casos:

Certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado en la Circular de la Dirección General de Agricultura, dictada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 25).

Trigo

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Se acompañará a la instancia el certificado a que se hace mención en el artículo anterior, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo, de las entregas efectuadas.

Remolacha

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

Se aportará el certificado expedido por la fábrica azucarera con la que el solicitante hubiera concertado el oportuno contrato (de acuerdo con el modelo previsto), acreditativo de la cantidad de remolacha entregada por el cultivador directo beneficiario de estos derechos.

Arroz

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

A la instancia se acompañará certificación acreditativa del pesaje de la cosecha expedida por el Sindicato local Arroceros en el cual deberá expresarse con toda claridad la cantidad de arroz correspondiente a la entrega obligatoria.

Examen de documentos por la Delegación Provincial de Abastecimientos

Art. 15. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de admitir estos documentos, examinarán si en los certificados de aforo se hace exacta referencia al certificado de aptitud en principio remitido, cuidando y no admitiendo documentos en los cuales se hayan omitido datos que preceptivamente deban hacerse constar y haciendo estas observaciones a los interesados.

Se recuerda a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes el más exacto cumplimiento de lo que previene el Oficio-Circular número 102/53, de fecha 10 de noviembre de 1953.

Los cultivadores directos de los citados derechos deberán tener presente que es obligatoria la presentación en una sola vez de todos los documentos que afecten a un solo producto agrícola, debiendo notificar documentalmente la situación de aquellas parcelas en las que por causas climatológicas o de otra índole se hubiese perdido la cosecha. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos deberán consultar previamente las peticiones remitidas en su día y se abstendrán de remitir a esta Comisaría General las que en petición de abono se cursen incompletas y en las que no aparezca justificada documentalmente la ausencia de datos sobre alguna parcela de las que inicialmente fueron solicitadas por el mismo cultivador directo y relativas al mismo producto.

Queda terminantemente prohibida la admisión de certificaciones del Servicio Nacional del Trigo o de fábricas azucareras por parte de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes con las que se pretenda acreditar entregas complementarias, cualquiera que sea a la causa con que justifiquen dicho retraso.

Los cultivadores directos, antes de presentar sus correspondientes certificados de entrega de productos, se asegurarán de que las cantidades que en los mismos se indican corresponden al total de trigo o remolacha entregados de acuerdo con las cosechas obtenidas a la vista de las disposiciones vigentes de tal forma que las anomalías que se observen por este concepto será de la absoluta responsabilidad del cultivador, a quien no podrá establecerse liquidación complementaria alguna.

La falta de alguno de los documentos que preventivamente se señalan para solicitar las primas o beneficios de estos derechos inmovilizará el poder obtenerlos mientras no se presenten los mismos.

Prohibición de fotocopias

Queda prohibido el envío de fotocopias de algunos de los documentos que obligatoriamente se han de presentar para disfrutar de tales derechos.

V

DEL PAGO DE LAS PRIMAS

Forma de pago

Art. 17. Recibidos en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los documentos justificativos de la recogida y entrega de cosecha se procederá a su estudio y cuando sean de conformidad se realizará la oportuna liquidación con objeto de verificar el abono de las primas señaladas a los productores agrícolas obtenidos en las tierras beneficiarias de los derechos de reserva.

El pago de las primas se realizará en la forma siguiente:

a) Cuando el producto agrícola sea trigo: Directamente a los interesados, pero a través del Servicio Nacional del Trigo.

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha: Los cultivadores directos de remolacha deberán consignar en su instancia (anexo núm. 6) la Entidad bancaria a través de la cual desean se les efectúe el abono de las primas que puedan corresponderles.

El pago de las primas se realizará directamente a los interesados, a través de la Entidad bancaria previamente designada.

c) Cuando el producto agrícola sea arroz: Directamente a los interesados, pero a través de la Cooperativa Nacional del Arroz.

VI

CANCELACION DE DERECHOS DE RESERVA

Por expirar el plazo de vigencia

Art. 18. De acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales reguladoras de los derechos de reserva tanto si se trata de tierras en que se encuentre en vigor el plazo de duración en principio establecido para el goce de los derechos como de nuevos otorgados al amparo de la disposición ministerial de 19 de enero de 1955 se cancelarán tales derechos cuando expire el plazo de duración en principio concedido a cada tierra.

Se exceptúan de lo expuesto en el párrafo anterior las prórrogas para cultivo exclusivo de trigo a que la citada Orden ministerial se refiere.

Por infracción de las disposiciones legales

Asimismo podrán ser cancelados los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como la infracción de la superficie mínima obligatoria de siembra de trigo o bien en la de cultivo de remolacha de conformidad con el contenido de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1952. Igualmente quedarán cancelados cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los repetidos derechos.

VII

DISPOSICIONES FINALES

Vigilancia de las disposiciones

Art. 19 Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisaría de Recursos, se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente Circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría General de todas las anomalías que se observen en relación con los citados derechos.

Pérdida de los beneficios de reserva

Art. 20 Se podrán perder los beneficios de estos derechos cuando por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o liquidaciones que se verifiquen se considere a los solicitantes o cultivadores directos incurso en la Ley de 30 de septiembre de 19540.

Asimismo se perderán los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad los datos referentes a superficie, fecha de siembra y demás circunstancias que puedan afectar a las obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos, etc.

Dicha anulación de los mencionados beneficios se llevará a efecto por parte de esta Comisaría General a propuesta de la Dirección General de Agricultura.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Anulación y vigencia de las disposiciones de reserva

Art. 21 La presente Circular entrará en vigor en la campaña 1955-56 es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuación de derecho que se soliciten para dicha campaña persistiendo la vigencia de la Circular 2/54 hasta que queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo en la campaña anterior.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustres señores Comisarios de Recursos y Excmos Sres Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

CONCESION DE BENEFICIOS

Ref núm. (1)

ILMO. SR.:

Don, agricultor, con domicilio en (.....), calle de número con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que reúnen los requisitos necesarios para ser objeto del beneficio de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña, y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca:

Término municipal:

Superficie con derecho de reserva: hectáreas áreas centiáreas.

Número del certificado de aptitud: de fecha de de 195...

Propuesta del plazo de duración de los derechos de reserva: años

El total de la superficie que en cultivo de se solicita para esta campaña es de hectáreas, correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

Por lo expuesto,

SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular número de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la presente campaña 55/56 y para el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195...

ILMO SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

CONTINUACION DE BENEFICIOS

Ref. núm. (1)

ILMO. SR.:

Don agricultor, con domicilio en calle de con el mayor respeto y consideración tiene el honor de EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tienen concedidos los derechos de reserva según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca: hectáreas áreas centiáreas Término municipal: Superficie con derecho a reserva: hectáreas áreas Número del certificado de aptitud: de fecha de de 195...

El total de la superficie que en cultivo de se solicita para esta campaña es de hectáreas, correspondientes al certificado de aptitud mencionado Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y trataron en los años y por la superficie que a continuación se expresan:

Table with 2 columns: (Entidad o industria contratante) and (Producto). Rows include 48/49, 49/50, 50/51, 52/53, 53/54 with corresponding hectáreas and por.

De acuerdo con los años de duración del derecho de reserva se hace observar la vigencia de estos beneficios, máxime si se tiene en cuenta que en los años y la referida parcela no se sembró de producto susceptible de ser objeto de reserva, según se acredita por la certificación de la Jefatura Agronómica de que se adjunta. Por lo expuesto,

SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular número de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de los derechos de reserva para la campaña 55/56 para el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES. MADRID

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos. Observaciones.—Si las tierras objeto de reserva se iniciaron en la campaña 1948/49, teniendo un plazo de duración de cinco años y los derechos se han venido disfrutando correlativamente en los años siguientes es indudable que en la presente campaña 55/56 no pueden solicitar dichos beneficios por haber sido cancelados los mencionados derechos a no ser que dicha correlatividad haya sufrido una interrupción, en cuyo caso previa certificación acreditativa de no haberlos disfrutado, se podrán solicitar los derechos de reserva.

PRORROGA DE BENEFICIOS

Ref. núm. (1)

ILMO. SR.:

Don agricultor, con domicilio en calle de con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tienen concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca: Término municipal: Superficie con derecho a reserva: hectáreas áreas Número del certificado de aptitud: de fecha de de 195...

Duración de la reserva: años. Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y trataron en los años y por la superficie que a continuación se expresan:

Table with 2 columns: (Entidad o industria contratante) and (Producto). Rows include 48/49, 49/50, 50/51, 52/53, 53/54 with corresponding hectáreas and por.

Una vez que han sido cancelados los derechos de reserva, según se hace constar por el disfrute de los beneficios en los años que se indican,

SUPLICA se sirva conceder el (2) de prórroga, en la que se compromete a sembrar únicamente de trigo la parcela reseñada, de acuerdo con lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número y para la presente campaña.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES. MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos. (2) Primero o segundo año.

ANEXO NUMERO 5

AZUCARERA

CERTIFICAMOS: Que entre el de de y de de 19.....

Don (1), cultivador directo de las fincas que a continuación se reseñan:

Provincia	Término municipal	Nombre de la finca
.....
.....
.....
.....
.....

ha entregado en esta Azucarera, a nombre de COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, según certificado de aforo número de fecha expedido por la Jefatura Agronómica de la cantidad de (2) kilogramos de remolacha, procedente de las fincas anteriormente reseñadas, quedando ultimadas de una «manera definitiva» las entregas de este producto por el cultivador directo anteriormente citado, procedentes de las fincas de referencia.

Revisadas las cuentas de esta Azucarera en orden a la remolacha entregada por el citado agricultor, se confirma que la cantidad entregada coincide exactamente con la certificada.

..... a de de 19.....

Kilos de remolacha (3)

(1) Nombre de los cultivadores.
(2) Kilos de remolacha (en letra)
(3) Kilos de remolacha (en número).

ANEXO NUMERO 4

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**

JEFATURA PROVINCIAL DE

Don Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo en

CERTIFICO: Que por don agricultor en el término municipal de en esta provincia, y con domicilio en se ha entregado en nuestros almacenes del S. N. T. de el día la cantidad de kilogramos de trigo.

Esta cosecha de cereal figura que ha sido recolectada en el término municipal de según declaración jurada, modelo C-1, número formulada por dicho agricultor en concepto de reserva, y certificado de aforo número de fecha expedida por la Jefatura Agronómica de para la finca de su propiedad, sita en el término de denominada

Y para que conste y surta efectos, a tenor de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a instancia del interesado, firmo la presente en a de

FEDERACION SINDICAL
 DE
 AGRICULTORES ARROCEROS
 DE
 ESPAÑA

SINDICATO ARROCERO

DE

Don, Secretario del Sindicato
 Arroceros de

CERTIFICO: Que el agricultor don,
 del término municipal de,
 que ha cultivado hectáreas de arroz, ha efectuado en
 nuestros Almacenes el día de de 195...
 una entrega de kilogramos de arroz cáscara total cosecha.

Corresponden en el concepto de la totalidad de la entrega obli-
 gatoria que le habia sido asignada kilogramos.

Y para que conste, y a petición del interesado, expido el presente
 en a de

PAGO DE PRIMAS

Ref. Núm. (1)

ILMO. SR.:

Don, agricultor, con domicilio
 en, calle de,
 número, con el mayor respeto y consideración tiene el honor de
EXPONER: Que la cosecha obtenida en la finca cultivada de,
 que a continuación se detalla, a efectos de la Circular
 número, de esa Comisaría General, ha sido la siguiente:

Provincia:
 Término municipal:
 Nombre de la finca
 Cosecha aforada por la Jefatura Agronómica de
 Procede la reserva del año
 Que al amparo de la referida Circular adjunta:

Certificado de entrega, expedido por
 número, de fecha, acreditativo de la
 entrega de kilogramos de
 Se hace constar asimismo que el certificado de aforo, expedido por la Jefa-
 tura Agronómica de, número, hace referencia
 al de aptitud número de fecha, que
 es el mismo que con anterioridad fué remitido a esa Comisaría General.

Igualmente se hace constar haberse cumplido las limitaciones del cultivo
 de remolacha, según Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de novien-
 bre de 1952.

La Entidad Bancaria correspondiente a esta provincia a través de la cual
 desea percibir el importe de la prima es

Que por considerar cumplimentados cuantos requisitos son exigidos por V. I.,

SUPLICA se sirva ordenar se realice la oportuna liquidación y en su día
 se nos abone la prima correspondiente a
 entregado en régimen de reserva

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.
 MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.